



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

La Justicia Social y la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

FRANCISCO JOSE MUÑOZCANO SKIDMORE

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con un amor infinito

A MIS PADRES

Como una pequeña satisfacción
de ver convertido a otro de -
sus hijos en un profesionista
gracias a su ejemplo, cariño-
y abnegación.

**Con el cariño inmenso y fraternal
que siempre nos ha unido.**

A mis hermanos.

**Carlos Humberto
Rodolfo Ernesto
María Dolores
Flor de María
Sergio Arturo
Enrique
Luis Octavio
Jorge Raúl
Eduardo Jesús
David Angel**

A mis compañeros y amigos

A la Facultad de Derecho

Al Honorable Jurado

A mis cariñosas Tías:
por el estímulo constante que
recibí de ellas.

Josefina Skidmore de Pacheco
Margarita Skidmore de Neyra

A mi gran Familia

Al Sr. Lic

Fernando Castillo Castillo

Con el más profundo respeto
como testimonio de agradecimiento
por su ayuda y sus valiosos conse
jos.

A Beatriz

**Por el estímulo y la confianza
que me brindó:**

Con infinito amor

INTRODUCCION.

Tengo en la conciencia que no es la primera vez que se aborda a la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, debido a las investigaciones del Dr. - Alberto Trueba Urbina, en torno al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero he de señalar que a pesar de ello, no ha habido un verdadero interés por descubrir al nivel tésis profesional, el verdadero sentido y significado de la obra del Dr. Trueba con relación a la doctrina de la justicia social.

Esto sea la justificación del presente trabajo, por lo que tal se desenvuelve en la búsqueda primera de la noción de justicia social, para pasar luego a un estudio de tal preocupación en las doctrinas socialistas, incluyendo en ellas a la llamada doctrina social de la Iglesia Católica, para devocar por último, a la normal constitución de naturaleza laboral y a la doctrina, egregia, dicho sea en vía de adelanto, conocida como Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

Una vez que he expuesto las consideraciones anteriores, sólo me queda hacer patente mi agradecimiento a mi querida Facultad de Derecho, que en su propia definición involucra maestros y discípulos, de la que he abrevado los conocimientos jurídicos - que tengo y que, con este trabajo expongo a la consideración y calificación de mi Honorable Sínodo.

El autor.

CAPITULO I

NOCION DE JUSTICIA SOCIAL.

Dado que la noción de justicia social requiere un conocimiento previo del concepto de justicia, haremos un análisis breve de tal concepto.

LA JUSTICIA.- En la historia del pensamiento, el vocablo justicia ha sido usado en dos acepciones de diferente alcance: por una parte para designar el criterio ideal del Derecho (natural o intrínsecamente valioso), es decir, la idea básica sobre la cual debe inspirarse el Derecho; por la otra parte, ha sido empleada para señalar la virtud universal comprensiva de todas las demás virtudes.

En tal sentido para Platón la justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes. "Aproximarse a la divinidad (virtud suprema), realizar la idea del bien en la medida de lo posible, venciendo el lastre de los sentidos mediante una vida virtuosa basada en el auténtico saber, es para el hombre el fin supremo" (1). La sabiduría es la virtud del intelecto, la fortaleza la de la voluntad y la templanza la de los apetitos y tendencias. La virtud organiza al Estado y al Derecho.

(1).- Truyol y Serra, Antonio.- Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado.- P. 138.

Aristóteles elaboró la teoría de la justicia en sentido estricto, como la medida del derecho, como regla para el orden jurídico al mismo tiempo que usa tal noción para significar a la virtud total, - de la cual dice que consiste en una medida de proporcionalidad de los actos, la que representa el medio entre el exceso y el defecto. Esta doctrina había, con el tiempo, de significar en la Biblia la suma de todos los bienes espirituales del hombre.

El concepto de justicia, entendido como un valor universal reaparece en el pensamiento de Leibniz como totalidad de la perfección ética, dentro del cual en sus sub-divisiones hallamos precisamente la medida ideal para el Derecho y el Estado. -- Distingue entre *jurisprudentia divinæ, humanæ et civilis*, y, respectivamente, entre justicia universal, distributiva y conmutativa.

Tal significación del vocablo justicia ha ido cayendo en desuso desde la época de Aristóteles.

Cuando se habla de justicia se trata de significar, en efecto, la idea que debe inspirar al derecho. Bajo ella pensamos en una idea perteneciente al mundo de la ética, pero que no la comprende en toda su amplitud ni la angosta en toda su profundidad.

Emil Brunner dice: "Cuando hoy hablamos de lo justo y de lo injusto, pensamos, en algo limitado más que cuando distinguimos entre lo bueno y lo malo, en una idea que debe inspirar al Derecho posi

tivo, en la justicia terrenal que debe regir las relaciones interhumanas externas y que quiere dar a cada quien lo suyo, y no nos referimos a la justicia de la fé cristiana, la cual es una justicia mejor, la cual no resiste al mal, no retribuye necesariamente, y según la cual, quien recibe una bofetada en una mejilla presenta la otra mejilla, ésa -- "justicia mejor", justicia celestial, que paga el mal con bien, y al que comete una injusticia lo perdona siete veces, es el sublime amor cristiano, de rango muy superior a la justicia en sentido estricto, como medida para la organización de las relaciones jurídicas". (2).

La historia ofrece, en cuanto a los problemas de aplicación práctica de la idea de justicia, las más difíciles controversias teóricas y las más sangrientas luchas políticas.

Analizando las doctrinas sobre la justicia, desde los pitagóricos hasta nuestros días, dá por resultado que se concibe la justicia como regla de armonía, de igualdad proporcional, de proporcionalidad, entre lo que se dá y se recibe en las relaciones interhumanas, bien entre individuos, bien entre el individuo y la colectividad.

Dentro de la historia de la idea formal de justicia como valor jurídico-político encontramos que los pitagóricos fueron los primeros que intentaron definir conceptualmente la justicia, reduciéndo

(2).- Brunner, Emil.- La Justicia.- Pág. 19

la a una relación de igualdad, la concibieron como una medida y quisieron determinarla en forma matemática. La Magna Moralia de Aristóteles atribuye a Pitágoras una definición: "La justicia es un número cuadrado", el cual es un compuesto de dos factores iguales, en cuyo sentido nos dá a entender que la justicia es una relación de igualdad entre las personas que funcionan como términos de la relación.

Los pitagóricos también consideraron el cuadrado como una imagen de justicia, en virtud de que tiene cuatro partes iguales.

No obstante que Platón concibe la justicia como virtud universal y fundamental, de la cual derivan las demás, y la define como armonía, desarrolla la teoría de la justicia en el campo jurídico-político haciéndola consistir en que cada uno de los tres elementos integrantes del Estado (gobernantes, militares y artesanos) debe cumplir sus funciones propias sin interferirse con las de los otros y de acuerdo con las funciones que les corresponden. También dió de la justicia la fórmula de igualdad para iguales, desigualdad para desiguales.

Aristóteles además de su doctrina sobre la justicia como medida general de la virtud, elaboró una teoría de la justicia como medida axiológica para el Derecho y el Estado (3), que comprende a su vez todas las virtudes ciudadanas relativas a la co

(3). García Máñez, Eduardo, Filosofía del Derecho, Pág. 444 y S.

munidad política y consiste en una igualdad proporcional. La idea de justicia jurídico-política se clasifica en:

- a).- Justicia distributiva.- Se aplica al reparto de los honores y de los bienes públicos y que apunta al propósito de que cada asociado reciba de esos honores y bienes la porción adecuada a su mérito, con lo que se afirma el principio de la igualdad, ya que tal principio sería violado si se diese igual trato a méritos iguales.
- b).- Justicia rectificadora, correctiva o sinalagmática.- Regula las Relaciones entre términos intercambiables y consiste en un principio de igualdad, la cual se subdivide en:
 - a').- Justicia conmutativa.- Se aplica a las relaciones voluntarias de cambio, como por ejemplo en un contrato se requiere que haya igualdad entre lo que se dá y lo que se recibe.
 - b').- Justicia retributiva.- Es aplicable a las violaciones, lo que exige que haya una paridad entre el daño y la reparación.

Ulpiano la definió como "ius suum cuique tribuere", en donde se advierte que la medida formal de atribuir a cada quien lo suyo contiene la referencia a un criterio material de medida, o sea, su derecho.

Cicerón en pasajes de sus obras en las que

trata sobre la justicia, se refiere a ella en función de las siguientes ideas: la justicia es algo que debe realizarse en la sociedad humana, consiste en atribuir a cada quien lo suyo; se aplica a la distribución, y coincide con los principios de equidad.

San Agustín, aunque se refiere generalmente a todas las virtudes, incidentalmente piensa en la justicia como ideal para el derecho cuando al compararla con la equidad cuando dice que la justicia es la equidad y que ésta implica cierta igualdad y consiste en atribuir a cada quien lo suyo (4).

En las "Siete Partidas" del rey Alfonso X, el Sabio de Castilla, se define a la justicia como "raigada virtud que da y comparte a cada uno igualmente su derecho".

Santo Tomás de Aquino, coincide en gran parte con la tradición clásica, aunque subrayando la dimensión de alteridad, es decir, de recíproca referencia en las relaciones interhumanas. En su doctrina de la justicia como criterio jurídico-político dice que "es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, puesto que implica cierta igualdad, como lo demuestra su mismo nombre, pues se dice que se ajustan las cosas que -

(4). Kuri Breña, Daniel, La Filosofía del Derecho - en la Antigüedad Cristiana, págs. 64 y ss.

se igualan y la igualdad es con otro". (5).

Francisco de Vitoria sostiene la doctrina -tomista de la justicia y la ilustra con algunos comentarios: se llama justo a lo igual, y así se dice ya está justo, ya viene justo, o está ajustado, -o por igual viene.

Francisco Suárez, el más grande de los autores de la escuela española del Derecho Natural, afinó varios puntos de la doctrina tradicional de la -justicia.

Puesto que la justicia en sentido estricto, en el jurídico, dá a otro lo suyo, implica la alteridad; la justicia se refiere siempre al derecho de otro que puede reclamarlo o imponerlo.

Con el término de justicia legal, se refiere a la idea universal de justicia en dos sentidos: como término medio constitutivo de toda virtud y como suma de todas las virtudes particulares. En su pensamiento filosófico-jurídico en sentido estricto, usa la expresión de justicia legal en un tercer sentido, o sea el particular jurídico político relacionado con el bien. Las otras dos especies de justicia son la conmutativa y la distributiva. (6).

Juan Jacobo Roesseau dice que "el primer --

(5). Brunner, Emil Ob. cit., pág. 342.

(6). Recasénz Siches, Luis, La Filosofía del Dere--cho de Francisco Suárez, pág. 167.

sentimiento de la justicia no nos viene de la que nosotros debemos, sino de la que no es debida.

Para Kant la idea de igualdad se proyecta sobre la de libertad, como igualdad en la libertad. En este sentido la igualdad consiste en que uno no puede ser ligado por otro sino en aquello para lo cual uno se puede ligar recíprocamente.

Según Stammler, la justicia consiste en la idea formal de una absoluta armonía según la cual debe ser ordenada toda materia jurídica, o sea, los varios propósitos humanos.

Emil Brunner, autor de uno de los mejores estudios sobre la justicia, pone de manifiesto la diferencia esencial que existe entre el amor (personal y subjetivo) y la justicia, la que no se refiere a la persona directamente, sino a algo que pertenece a ésta. La idea de justicia no se encuentra en la ética de las personas, sino en la ética de los ordenamientos o de las instituciones.

"La justicia es siempre equidad, por eso -- justicia es la raíz sustantiva de lo justo. El dictado moral debe llevarnos siempre a la realización de la justicia. En un país donde los hombres no hacen justicia moral, ni los tribunales hacen justicia por anomalías exteriores, la sociedad es socavada en su moral y es como las huellas del aceite lanzadas en una superficie porosa, donde la mancha se extiende en gran parte y la superficie queda anulada.

La realización de la justicia en los hombres y en los pueblos es una exigencia de la vida civilizada y que condiciona el progreso de la sociedad".- (7).

«La justicia, que es el valor supremo que - tiende a realizar el Derecho, cumple una función estructurante, implica una jerarquía de valores, ordena la de relación entre los hombres a fin de que al cada uno se le reconozca lo suyo, esto es, las atribuciones dadas por la naturaleza humana que es común, y que por ser así nos agrupa en la humanidad, en las naciones y en las agrupaciones intermedias, - haciendo que a través de estas comunidades cada hombre cumpla sus fines temporales y trascendentales." (8).

Para Preciado Hernández (9), la justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo - lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Es ético porque se trata de un principio que tiene como fin dirigir la acción humana. Y que nos manda dar ---- atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional, sino objetivo; pues se funda en los datos constituidos de la dignidad personal,-

(7). Diego Pérez, Ismael, El mundo de la Etica, 4-
pág. 136.

(8). Kuri Breña, Daniel, Hombre y Política, Ed. Jus.

(9). Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filo-
sofía del Derecho, pág. 222.

que son inherentes al ser humano, por lo que se excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes sin razón objetiva suficiente.

Trata de la justicia como criterio racional de la conducta humana, y no como virtud, no significando con ello que haya oposición entre justicia como criterio y la justicia como virtud. La primera, aunque tenga carácter de principio práctico, es un objeto ideal o ente de razón, dado que constituye un conocimiento. La segunda es un hábito, que tiene su asiento en la voluntad y no en la inteligencia. La justicia como criterio es la medida racional de la justicia como virtud, y por consiguiente no hay ninguna oposición entre ellas.

CLASIFICACION DE LA JUSTICIA.- Preciado Hernández clasifica a la justicia en la obra que ya citamos (10), de la siguiente manera:

La justicia se divide en:

A).- General o legal.

B).- Particular.

Esta última a su vez se subdivide en:

a).- Distributiva.

(10). Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, pág. 222.

b).- Conmutativa.

La general regula los derechos de la sociedad y se llama también legal porque es propio de -- las leyes humanas determinar los actos debidos al - bien común que la sociedad tiene el derecho de exigir.

La particular regula los derechos de los particulares.

La primera exige que todos los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al - bien común. Rige los deberes ciudadanos frente a - la autoridad y como representante de la comunidad.

El sujeto titular del derecho, el sujeto activo en las relaciones que rige la justicia general o legal, es siempre la comunidad como persona jurídica colectiva, y el sujeto pasivo es el individuo que se le considera en su calidad de ciudadano.

La justicia distributiva regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros - de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuible, así como las tareas o cargos con que los particulares deben contribuir.

Como no todos los particulares son iguales, ni contribuyen en la misma proporción al bien común, el criterio racional de la justicia distributiva es el de la personalidad.

En este caso, la relación considerada por -

la justicia general se invierte: ya que el sujeto activo para la justicia distributiva es siempre la persona individual, mientras que el sujeto pasivo, - en este caso la autoridad política como representante de la comunidad.

Ello significa que la misma relación social está regida por la justicia general y por la distributiva, según que en ella se considere como sujeto del deber a los particulares, o a la comunidad como persona moral, respectivamente. Como ejemplo tenemos el consistente en la igualdad proporcional que debe observarse en los impuestos; se infringe la -- justicia distributiva cuando las autoridades imponen una cuota desproporcionada para los particulares; se infringe la justicia general cuando el causante deja de pagar la cuota que le corresponde.

La justicia conmutativa rige las operaciones de cambio y en general todas las relaciones en que se comparan objetos, prescindiendo de las personas, ya que debiendo considerarlas colocadas en el mismo plano, sobre un pie de igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias individuales.

DEFINICION DE LO SOCIAL.- Para el maestro Recaséns Siches, la mayor y anterior al mismo tiempo de todas las preocupaciones, consiste en definir lo social, tratése de legos o de doctos, el problema es el mismo. En efecto, todo ser humano tiene a diario una variadísima multitud de experiencias inmediatas de lo social. No obstante, cuando se trata de saber con precisión qué cosa es lo social y -

de definirlo en forma clara se convierte en algo hui_ dizo.

Una serie de dificultades explican parcialmente el hecho de que se haya demorado tanto el nacimiento de la sociología. El pensamiento no ha lo grado fácilmente la aprehensión intelectual de la - sociedad.

La pretensión de lograr una idea clara de - lo social, sobre todo qué clase de realidad es eso_ que se llama sociedad tiene una importancia decisiva, tanto desde el punto de vista teórico, como des_ de el punto de vista práctico. (11).

Durante casi un siglo los más famosos li--- bros sobre Sociología no han definido lo social, -- qué es la sociedad, tampoco se ha intentado en los_ mismos, poner en claro los fenómenos elementales en que el hecho social consiste. El lograr una idea - clara sobre lo social tiene también una importancia para la vida práctica de la humanidad; muchos de -- los graves conflictos y angustiosas experiencias, y de las más pavorosas catástrofes por las que se ha_ pasado y se está pasando en la actualidad, se debe_ en gran parte a deplorables confusiones mentales so_ bre lo que sea la sociedad y el individuo, y lo que sean las relaciones entre aquélla y éste, sobre qué sea una nación, sobre el verdadero agente del progreso, y sobre otros temas de sociología.

(11). Recaséns Siches, Luis. Sociología, pág. 101.

LA JUSTICIA SOCIAL.- "Todos los días oímos hablar de la justicia social. Casi no hay discurso o discusión sobre temas políticos donde no se habla de la justicia social. Cabe, pues, preguntarnos -- por su significado y si puede considerársele como una cuarta especie dentro de la clasificación tradicional. Desde luego no estará de más que expliquemos que toda justicia es social, pues como ya dijimos, es de la esencia de este valor la alteridad, pero no se trata de esto, sino de un concepto nuevo al que se le ha querido señalar características propias". (12), lo que ha impulsado e impulsa a un sinnúmero de estudiosos del Derecho, a investigar lo que se quiere significar con el término justicia social.

Según datos que nos proporciona María del Refugio Macías (13), el término justicia social apareció en el siglo XIX, como consecuencia de la filosofía individualista y del liberalismo económico, que bajo el pretexto de la aplicación de la fórmula "Laissezfaire" pretendieron borrar hasta el último reducto del absolutismo monárquico, dando paso, de esta manera dentro del mundo del derecho, a un exaltado individualismo que elevó como el más importante y el único, con el rango de primario y fundamental, el derecho de libertad individual, que a fin de cuentas, con el auge promovido aún con anteriori

(12). González Díaz Lombardo, Francisco, Introducción a los problemas de la Filosofía del Derecho, pág. 264.

(13). Macías, María del Refugio, La Justicia Social pág. 45.

dad a estas doctrinas, por la revolución industrial, habían de relegar a la dignidad de la persona humana que, de acuerdo con las ideas contenidas en la filosofía del siglo XIX, eran la mayor preocupación, hasta el lugar de la infamia de la explotación del hombre por el hombre. Esto quiere decir que la Revolución industrial dió origen a la filosofía y a la economía individual liberal del siglo XVIII, y al mismo tiempo incubó las ideas colectivistas y de justicia social que se habrían de manifestar con mayor plenitud en el siglo XIX.

Las ideas de justicia social no sólo influyeron en el campo de la política y de la economía, sino también en el campo de la religión, lo que explica que se den simultáneamente casi, en el campo de las ideologías, los nombres de Antoine Pesch, -- Lehen, Taparelli, el Papa Pio X con su Encíclica -- lucunda Sanae, León XII con su Encíclica Rerum Novarum, etc.

Una de las definiciones que podemos encontrar de la justicia social es la que nos proporciona Gandía, dice: "La justicia social se dará antes y fuera de toda sociedad, define a la justicia social diciendo: que es la virtud por la que la sociedad por sí o por sus miembros, satisface el derecho de todo hombre a lo que es debido por su dignidad personal humana."(14).

El significado de justicia social parece na

(14). Ibidem, pág. 50.

cer con el deseo de alcanzar una justicia más real, más clara, pero sobre todo colectiva, (15). Los -- hombres quisieron hacer justicia a través de la religión, otras veces a través del derecho; pero ahora los hombres ya no quieren confiar en otra justicia que no sea la equitativa distribución de los -- bienes, las circunstancias del tiempo que tanto he_ mencionado parecen que son las que adecúan a la jus_ ticia y la hacen vivir con la realidad cambiante, - aunque debemos advertir que es un valor universal q que no cambia en su esencial, pero que su presencia se reclama o se acentúa a situaciones concretas, -- que el tiempo así lo determina, en la vida social, - de hoy, la regulación justa económicamente es el ob_ jetivo de la justicia social.

Las teorías económicas, parecen ser una de tantas, la materia de regulación de la justicia y - todo ello por la apropiación de los elementos de la producción," "Kleinhppal dice que la característica esencial de la sociedad actual la constituye el hecho de estar ésta dividida en dos grupos principa-- les, de los cuales uno dispone de las condiciones - del trabajo (tierra, productos, herramientas); el - otro nada puede tener como propio, sino son las --- fuerzas corporales y espirituales para trabajar. - La justicia social tendría, por tanto, que esforzar_ se en superar la separación del trabajo y la propie_ dad, y de unir de nuevo a ambos en una unión facti-

(15). Teran, Juan Manuel, Filosofía del Derecho, -- pág. 316.

ble, en un solo poder. En otras palabras, tratar - de proporcionar a los trabajadores las necesarias - condiciones de trabajo." (16).

Otro de los más destacados filósofos que em plean la palabra justicia social y le dan una signi ficación afin a la que le dió Aristóteles a la jus ticia general o legal es Santo Tomas. "Otra tenden cia identifica a la justicia social con la justicia legal de Santo Tomás de Aquino, como la especie de la justicia; ésta es más generalizada, ya que el ob jeto de la justicia legal es lograr el bien común, - al cual se le identifica con el bien social, misma finalidad que se le atribuye a la justicia social". (17).

La justicia social parece darse en las comu nidades humanas solamente, ya que el bien social o común lo podemos entender como relaciones contractuales que surgen por voluntad de los miembros que integran una comunidad humana. "...las comunidades humanas son productos contractuales. Así pues, el individuo no es una parte de una estructura que --- exista independientemente de él, de un orden social dado, que señala a cada uno su puesto, sino que, -- por el contrario, el orden social surge y existe en virtud de que la voluntad de los individuos, los -- cuales en lo esencial son personas iguales y con -- iguales derechos." (18).

(16). Macías, María del Refugio, Ob. cit. pág. 52.

(17). Ibidem, pág. 57.

(18). Brunner, Ob. citada, pág. 81.

"El Individualismo y el colectivismo son -- los factores de discusión en donde se debe analizar la justicia social, poniendo en consideración ambos campos sociales, es decir, el individualismo y el - colectivismo, en el cual habrá de aplicarse la justicia. "Hay quienes hoy en día condenan en nombre de la justicia el individualismo en su manifesta--- ción económica del capitalismo. Otros, también en nombre de la justicia, declaran la guerra a la tira nía del colectivismo en su forma política del Esta- do totalitario, quien experimenta, en tanto, que -- trabajador propietario, la maldición de un orden -- económico orientado en lo esencial hacia la indepen dencia de la economía privada, se siente inclinado_ a ver la salvación en el colectivismo comunista, y a dejar de ver la pezuña de la tiranía totalitaria_ que está ligada a este régimen. Quien siente en su propia carne el terror ante las atrocidades del Es- tado totalitario, anhelará la vuelta a la libertad_ individualista, y olvidará que fue la anarquía pro- ducida por ésta el factor que provocó como reacción el surgimiento del Estado Totalitario.

"La persona sensata sabe que la salvación - no se halla ni en el uno ni en el otro de estos dos principios extremos. Se sentirá inclinado a mante- ner la doctrina aristotélica del justo medio entre_ dos extremos." (19).

(19). Ibidem, pág. 100.

La justicia social es algo que se rige por un sentido de justicia hecha norma, aplicada a un medio que hace iguales en derecho a los individuos de una comunidad, considerando a la ley como la traducción de la justicia social, ya que la ley es la que concretamente en un estado de derecho da la calidad de igualdad.

"Las decisiones de la voluntad libre del -- hombre no solamente están guiadas por la razón, sino que, ante todo, se encuentran también regidas en forma esencial por los instintos, las pasiones y -- los intereses que entrañan esos instintos y esas pa-- siones. El problema de libertad y la voluntad li-- bre no es un asunto de decisión individual racional, sino de intereses reales en la condición del hombre, que lo empujan o lo impulsan a unas u otras orienta-- ciones. En correlación con lo anterior, el destino de la sociedad y de la historia no se rige en forma dominante por la religión, la ciencia y el arte como tales, sino por la contextura económica y por -- los intereses económicos de cada sociedad. Final-- mente, la ciencia social fundamental es la economía y ya en conexión con ella, las demás ciencias socia-- les." (20).

(20). Ibidem, págs. 101 y ss.

CAPITULO II

EL SOCIALISMO COMO FUENTE DE JUSTICIA SOCIAL.

CONCEPTO DE SOCIALISMO.- De las múltiples - definiciones relativas al concepto de socialismo, - (21), no se ha puesto todos de acuerdo, pues algunas consideran que el socialismo es un fenómeno meramente económico (22) y no una doctrina social o filosófica propiamente dicha. Desde el punto de -- vista de la filosofía, estamos frente a una doctrina que afirma la supremacía de lo social sobre lo - individual, la realidad superior de la sociedad res pecto al individuo, la subordinación de éste a aquella, es decir, una doctrina que hace de la sociedad el fin del individuo y el medio. Dentro de la concepción filosófica, también ha sido considerado el socialismo como una doctrina que pretende lograr -- una verdadera armonización del hombre individual -- con la sociedad, (23), pues según se sostiene, la - sociedad es el medio en donde el individuo puede lo grar su plenitud, de donde se le debe dar un tratamiento preponderante.

En el terreno económico es una ciencia que estudia las condiciones en que el hombre procura y consigue garantizar las satisfacciones de necesida-

-
- (21). Mac Lean y Estenós, Roberto, Sociología Integral. T. I., pág. 174.
(22). El Marxismo.
(23). La Doctrina Social Cristiana.

des materiales, su finalidad ante todo es el bienestar, la satisfacción, la felicidad del individuo, - porque sólo el es un ser sensible.

La colectividad, llámesele como se le llame, y empléese la metáfora que se prefiera para convertirla en un ser verdadero, carece de sensibilidad propia. El que hable de bienestar, de felicidad, - de prosperidad, de necesidad satisfecha o no, expresa nociones que no tienen sentido real más que con relación al individuo humano, el yo de cada uno de nosotros. De ello resulta forzosamente la resistencia de la materia económica a entrar en el marco de una doctrina socialista, si por este concepto se entiende una noción humanista, salvo que se trate del socialismo científico, que precisamente tiene sus bases en la economía.

El socialismo económico, lo mismo que el individualismo económico también ha de verse obligado a aceptar como fin al individuo y se diferenciará del individualismo en que ha de desarrollar ampliamente la misión de la sociedad como medio, en tanto que el individualismo puro tendrá al individuo como medio y como fin al mismo tiempo.

Tan cierto esto, que hasta la filosofía tan exageradamente socialista, de Platón, se vé obligada a reconocer que la finalidad del Estado es la dicha individual. (24). Ciertamente es que inmediatamente

(24). Popper R. Karl, La Sociedad Abierta y sus Enemigos, pág. 140 y ss.

el filósofo aquel desarrolla una doctrina ascética y sacrifica la libertad y el bienestar de los individuos a la realización del tipo de Estado que a él le parece mejor, pero no por ello deja de admitir - el principio.

El socialismo moderno nació en el siglo --- XVIII y aún a fines del XVII, del libertinaje, es - decir de un individualismo frecuentemente quimérico e impulsivo siguió estando, por su culto al individuo más cerca del individualismo puro.

El socialismo ha evolucionado en el siglo - XIX menos tal vez de lo que dicen los socialistas - de la segunda mitad de este período, que oponen fácilmente su socialismo científico al socialismo utópico de sus predecesores, y se envanecen de haber e eliminado el elemento ético de la doctrina, para -- atenerse solamente al elemento económico. (25). En realidad, el socialismo nuevo no ha podido consti-- tuirse todavía como ciencia y es dudoso que lo consiga. Una doctrina de aplicación puede ser individualista o socialista; una ciencia no lo es ni lo - uno ni lo otro y tal vez en el fondo los hombres -- son socialistas o individualistas solo por un acto_ de fe inspirado por el temperamento personal de cada uno.

Comprendiendo así el socialismo, se ha dicho que es una religión. "El marxista alemán Berns

(25). Diccionario Marxista De Filosofía.

tein ha tenido que reconocer que el socialismo no es ni puede ser exclusivamente una ciencia. El socialismo es la teoría de un orden de cosas venidero y por eso todo lo que es característico en él se es capa a toda demostración científica... Lo que es -- propiamente científico en el socialismo no es socia lista, y lo que es socialista no es científico....- No hay ciencia más que de lo que existe. Ahora -- bien, lo que tiene que existir no existe todavía. - La sociedad del mañana no puede ser objeto de ciencia para los sabios de hoy." (26).

Cuando se habla del socialismo científico - se puede, sin embargo, tener intención de expresar_ que sin constituir una ciencia por sí misma, el socialismo tiene en cuenta mucho mas que en lo pasado las comprobaciones de la ciencia económica, y que - ciertos autores socialistas del siglo XIX eran por_ lo general filósofos o moralistas. Lo científico - propiamente es el método. (27).

Richard dice que "En cuanto pasa de la espe_ culación a la acción, vuelve a ser utópico, juzga - tacitamente por lo menos el valor de la sociedad, - cuyo advenimiento pronostica y el de la civiliza--- ción, cuya desaparición apresura. Este juicio del_ valor, sea cualquiera la forma que revista es pura- mente moral." (28).

(26). Laskin, Le Socialisme Suivant les Remples. -- págs. 62 y s.

(27). MacDonal, J. Ramsay. Socialismo, pág. 101.

(28). Brand, Richard, B. Justicia Social, pág. 72.

En suma, los socialistas posteriores a 1848 deben a sus predecesores mucho más de lo que algunos de ellos se han inclinado a confesar, especialmente Marx y los suyos. Antes de Marx, solo había utopía y aún quedó bastante en él y después de él.
*

La historia de las doctrinas no puede levantarse una barrera entre los dos períodos, utopistas y científicos, del socialismo contemporáneo. No se puede negar a reconocer que durante el segundo período ha ganado el socialismo en precisión, un conocimiento positivo en fuerza de análisis.

En el curso del siglo último se han modificado los caracteres generales del socialismo, ha pasado por un ambiente francés, germano y ultimamente a internacionalizarse.

El socialismo en el siglo XIX, comienza por las doctrinas san-simonianas cuyo origen es el colectivismo. El carácter de socialistas utópicos lo señala Marx, al aplicarlo a los socialistas, especialmente franceses como Proudhon.

El positivismo tiene como principio y fundamento la realidad basada en los hechos, captados = por la experiencia. Para conocer la realidad, hay una diferencia entre los fenómenos físicos y las leyes que los rigen, los actos positivos concretos, - de las normas o principios generales del derecho, - los contenidos reales, frente a los contenidos ideales, contenidos concretos, frente a elementos abs-tractos.

El conocimiento del mundo se capta en un dualismo entre lo real particular y lo general universal y abstracto de las normas, las bases de la naturaleza y las del derecho son generales y abstractas, las manifestaciones históricas y las naturales son concretas. Para conocer la naturaleza no hay que fundamentar en forma matemática sino basado en la observación y aplicando el método positivista.

Para conocer las leyes, no se deberá apoyar en conocimientos lógicos, sino observar las instituciones y su transformación. Viendo desde el ángulo del positivismo la ley de los Tres Estados de Comte. La historia en tres etapas, una de carácter religioso, la segunda etapa entra en acción el racionalismo y la metafísica, es decir racional trascendente y la tercera etapa positiva o científica, con experiencia de los hechos. El positivismo da los elementos para preveer, para el progreso en la investigación, garantizar el bienestar del hombre a través del Estado y el derecho.

Del positivismo y del darwinismo se derivan múltiples corrientes filosóficas y una mayor trascendencia en la historia de la filosofía, como es el materialismo histórico y por ende el socialismo científico (29), en base en el pensamiento de Hegel. De estas ideas parte el sentido que se le dé al derecho, como una tarea social.

(29). MacDonal. Ob. cit., pág. 101.

Las diversas escuelas contienen cierta afirmación de una naturaleza jurídica absoluta trascendente y la afirmación de un orden positivo histórico de leyes e instituciones.

Posterior de la controversia entre el historicismo jurídico de Savigny y el idealismo de Hegel, una que niega el derecho natural y la otra sostiene su esencial natural, surge el positivismo. Así mismo el evolucionismo de Spencer el utilitarismo de Stuart Mill o la tesis endemonista de Bentham, centrándose estas doctrinas, en el conocimiento por medio de la experiencia, tanto de la naturaleza como de la sociedad.

El positivismo niega el derecho natural, como de la metafísica. El tratar el positivismo es con el objeto de sacar el origen del materialismo histórico. La filosofía dió un gran paso con el materialismo histórico, la función de la filosofía no es contemplativa, sino dinámica, es evolutiva, no permanece en meras elucubraciones, sino que actúa, transforma a la sociedad.

Al surgir el materialismo histórico a la palestra de la historia, derrumba los fetiches y pilares tradicionales de la filosofía, (30), aunque es verdad, que no todo el andamiaje de la filosofía cae con este envate, sino que le da una nueva fisonomía. La Justicia Social toma sentido, con estas

(30). Popper, Karl R. La Miseria del Historicismo, pág. 65.

doctrinas, se toma como punto de partida, al hombre, pero no como un átomo social sino como un ente colectivo, las masas toman su lugar en la historia, como constructoras de un nuevo orden, aunque es cierto, los espíritus individuales, son de tomar mucho en consideración. Su esencia está en la economía = es la estructura la que moldea el pensamiento y las instituciones jurídicas, no es determinante sino -- condicionante. Ahora bien como consecuencia de estas tésis surge el socialismo científico que no es una invención de unos soñadores, sino objetivo final y resultado necesario del desarrollo de la sociedad humana.

El socialismo utópico es una concepción del socialismo que prevalecía antes de Marx y se localizaba principalmente entre los precursores del socialismo, es decir el pensamiento francés, (31), era un paso, para el desenvolvimiento de la justicia social, pero no tan radical como los marxistas. Sus concepciones eran pequeño burguesas y la gran masa proletaria exigía mayor justicia, mayor distribución de las riquezas, esto es parte de la justicia social, los socialistas utópicos pensaban en la -- creación de falansterios, medios de producción de -- carácter colectivo, una justicia más equitativa.

Cuando los filósofos se avocan a la doctrina del materialismo histórico, la ubican como una -- filosofía más de tipo materialista y declaran que --

(31). Montanez, Aina. Precursores del Socialismo.

esta filosofía constituye una mera metafísica de estilo similar al que pudo tener el materialismo de los tiempos de Demócrito en el pensamiento griego pre-socrático. (32). Partiendo de la base de que la categoría de la materia, de la substancia material, es el fundamento de esa construcción, los filósofos deducen que una metafísica materialista es una metafísica falsa, porque cualquiera lo es, Pero lo que no se ha preguntado en este modo de ver las cosas es si la filosofía del materialismo histórico tiene mayor importancia como una filosofía metafísica trascendente o como una filosofía histórica. En resumen no solo por su consecuencia histórica, sino por la construcción interna misma de la doctrina, es una filosofía histórico-social y eso es lo más amplio, lo nuevo y lo esencial.

Los aspectos más importantes para considerar la filosofía de Marx:

1o.- Cambió de explicación acerca de los orígenes de la sociedad; cambio de la antropología tradicional y vigente hasta ese tiempo,

2o.- Una interpretación dinámica en función de los procesos históricos sociales, que no contiene el método inductivo.

3o.- La inauguración de otra época para las ciencias sociales a través de las ciencias económicas.

(32). Recaréns Siches, Luis. Panorama Jurídico del Siglo XX, T. I., pág. 236.

La doctrina positivista inspiró y mantuvo algunos postulados fundamentales de la estructura democrática del Estado moderno, sin perjuicio de -- que esta doctrina positivista niegue los derechos naturales trascendentes para afirmarlos en la condición instintiva e impulsiva real y concreta de la existencia del hombre.

Las corrientes positivistas del siglo XIX -- por atenerse al conocimiento experimental al conocimiento por la observación concreta de los hechos, -- niegan el concepto del derecho natural en su forma clásica y afirman solamente el concepto de la naturaleza en sentido físico-material y el consiguiente concepto de la historia implícito en esta captación física material de las cosas, de tal manera que lo que debe tenerse presente es que el concepto de la naturaleza empleado por el positivismo es un concepto divergente e inconciliable con la noción de naturaleza usada en el concepto de derecho natural en su forma tradicional, son dos asuntos tan inconciliables que el concepto de la naturaleza en sentido físico-material no deja lugar para una naturaleza jurídica absoluta y trascendente, como lo ha querido la doctrina del naturalismo.

El positivismo niega la construcción del Estado moderno inspirado en el derecho racional, racional natural de la época pero no los derechos subjetivos del hombre. Mientras el racionalismo moderno de ascendencia cartesiana, habla de los derechos naturales del hombre con otro concepto de la naturaleza.

Esta es la paradoja y la cuestión que hay - que observar que en la valoración positivista de -- los asuntos sociales, la afirmación de los derechos naturales del hombre tienen una significación diversa a los derechos naturales del hombre, según el -- jusnaturalismo clásico. La filosofía positiva no - niega la tradición democrática, republicana y las - instituciones relativas al Estado moderno desde sus orígenes, pero modifica su estructuración. Así, -- con negar el derecho natural no niega el positivismo, la confirmación democrática y liberal del Estado moderno.

El derecho social no es simplemente la idea de un Derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad, sino que envuelve un alcance muchomayor. Se trata, en realidad de una nueva forma estilística del Derecho, en general.

El Derecho social es el resultado de una -- nueva concepción del hombre por el Derecho (33). -- Los cambios que hacen época en la historia del Derecho se hallan determinados, más que por ningún otro factor del pensamiento jurídico, por las transformaciones que experimenta la imagen del hombre, tal como el legislador la concibe. Es evidente que un orden jurídico no puede estar cortado a la medida de todos y cada uno de los matices de la personalidad. "No es posible dar gusto a todos", dice el refrán - popular. Cuando se parte de la individualidad con-

(33). Ibidem, pág. 237 y s.

creta de cada individuo, se desemboca necesariamente en la negación del orden jurídico, en el anarquismo. Todo orden jurídico tiene que partir necesariamente de una imagen general, de un tipo medio de hombre.

Si queremos tener ante nosotros la imagen del hombre sobre la que descansa un determinado orden jurídico, no tenemos más que fijarnos en lo que ese orden jurídico ha plasmado como derechos subjetivos. El respeto de los derechos subjetivos es casi tan importante para el orden jurídico como el cumplimiento de los deberes jurídicos. El orden jurídico confiere un derecho subjetivo cuando tiene razones para contar con que su voluntad será cumplida por los impulsos humanos proyectados en la misma dirección; impone deberes cuando supone y tiene razones para suponer que estos impulsos contravendrán a su voluntad. Da pues, a entender claramente, por medio de los derechos y deberes en él estatuidos, qué clase de impulsos supone existentes y eficaces en el hombre, lo que equivale a trazar la imagen que de él se forma.

La concepción jurídica individualista se orienta hacia un tipo de hombre egoísta y calculador, idealmente aislado y a quien se supone en abstracto, igual a los demás y viviendo al margen de todo vínculo social. Esta imagen del hombre corresponde a la ficción del homo economicus, tal como la establecía la economía política clásica.

Esta ficción cobra realidad sociológica en una figura de la vida jurídica: en la figura del -

comerciante. El comerciante es, en efecto, el representante de un tipo de individuo que vive libre de vínculos sociales, guiado en sus actos solamente por el egoísmo y el frío cálculo, por el afán de ganancia y la especulación: "Los negocios no tienen alma". Ahora bien, el derecho individualista tiende a concebir y tratar a todo sujeto de Derecho como si fuese un comerciante, a reconocer el Derecho mercantil como modelo y avanzada de todo el Derecho civil.

Pero es en el procedimiento civil donde con mas forma de fuerza se destaca este individualismo del estilo en el Derecho. Si el Derecho es la forma de la vida social, el procedimiento civil es la forma de esta forma, la forma llevada a su máxima potencia, y, como tal, especialmente a los campos operados en el espíritu de los tiempos. Un rasgo que caracteriza el individualismo que gobierna el procedimiento civil es el rigor que se aplica el principio de negociación. Este principio convierte al proceso en un libre juego de fuerzas entre las partes contendientes, como si los litigantes fuesen dos jugadores de ajedrez de fuerzas equilibradas, dos adversarios ingeniosos, guiados por un egoísmo bien entendido, situados ambos en un plano de igualdad y que no necesitan para nada de la ayuda del juez.

En el campo del Derecho penal, la concepción jurídica individualista ha cobrado expresión, principalmente, en la teoría de la coacción psíquica, sostenida por Feuerbach y según la cual los hombres a quienes el Derecho penal se dirige saben --

calcular concientemente las consecuencias agradables y desagradables de los delitos por ellos planeados, dejándose guiar siempre de su interés egoísta bien entendido.

Viniendo ahora al campo del Derecho político, el pensamiento individualista encontró su máximo exponente en la teoría del contrato social, la cual no es otra cosa que la imagen ficticia de un Estado que se justifica ante el egoísmo bien entendido de cada uno de los individuos que la forman.

El Derecho de familia es el único que, en plena era del individualismo se inspira en una imagen del hombre que no es simplemente la del individuo egoísta y calculador. El régimen jurídico familiar cree poder confiar en el marido con respecto a la mujer o en los padres con respecto a los hijos, abriéndoles crédito en cuanto al cumplimiento de sus deberes. Da por supuesto que el marido y los padres obrarán movidos, normalmente por sentimientos de amor y responsabilidad.

Tampoco el Derecho público se ha dejado guiar nunca sin reservas por la idea del homo oeconomicus. Conocido es el tópico según el cual el derecho de sufragio equivale al deber de votar, lo que quiere decir que el Derecho público, al igual que el Derecho de familia, se inspira, para la concesión de derechos y facultades, en una imagen del hombre gobernado no solo por el móvil del interés, sino también por el acicate del deber.

El exponente de esta concepción individualista

lista del hombre, es el concepto jurídico de persona. Es éste un concepto igualitario, en el que se equilibran y nivelan todas las diferencias existentes entre los hombres: es persona, para los efectos jurídicos, así el rico como el pobre, lo mismo el débil individuo que la gigantesca persona colectiva. En el concepto de persona se cifran la igualdad jurídica, la libertad de ser propietario igual para todos, y la libertad igual de contratación. Pero, al descender al terreno de la realidad jurídica, la libertad de ser propietario se convierte, en manos, económicamente, del mas fuerte, de una libertad para disponer de cosas, en una libertad para disponer del hombre, ya que quien manda sobre los medios de producción, es decir, sobre las posibilidades de trabajo, tiene también en sus manos la palanca de mando sobre los trabajadores. La propiedad, cuando, además, de conferir a quien la ostenta un poder sobre las cosas, le atribuye un poder sobre los hombres, se llama capital. La libertad de contratación asociada a la libertad para ser propietario, es traducida a la realidad social, la libertad del socialmente poderoso para dictar sus órdenes al socialmente impotente, la necesidad de éste de someterse a las órdenes de aquél. Por donde la libertad de la propiedad, combinada con la libertad contractual, forma sobre la base del concepto formal de igualdad de la persona, el fundamento jurídico del capitalismo y, por tanto, de la desigualdad efectiva o material.

Ya en la época liberal del Derecho fué comprendiéndose poco a poco, que no todos los hombres

se ajustan a aquella imagen ficticia del individualismo. De aquí que un Derecho calculado sobre esta imagen redundase necesariamente en detrimento de -- quienes eran realmente de otro modo. El Derecho Social abrió su primera brecha con la legislación contra la usura, cuya finalidad era salvaguardar contra sí misma a la gente ligera, inespertao que se veía en situación apurada. El siguiente paso dado en la misma dirección fué la limitación de la libertad contractual mediante una serie de providencias encaminadas a proteger de la explotación a la fuerza de trabajo del individuo económicamente débil. - De este modo, la legislación protectora del trabajo fué poniendo límites y trabas al trabajo de la mujer y del niño, limitando la jornada de trabajo, introduciendo como obligación, en una serie de industrias, el descanso dominical, etc.

Pronto la idea social se abrió paso también en el terreno del procedimiento civil, El procesalista Franz Klein puso en práctica, en Austria, el pensamiento de un proceso civil socialmente orientado; es decir, de un proceso civil no confiado ya -- por entero, como hasta allí, a la libre contienda - entre las partes litigantes, sino en que el juez intervendría en la lid, ayudando a los contendientes y guiándolos.

De esta trayectoria fué naciendo, poco a poco, un nuevo tipo de hombre, como punto de partida para el legislador; la imagen del hombre sujeto a - vínculos sociales del hombre colectivo como base -- del Derecho Social.

El concepto individualista de igualdad de -

la persona se desdobra, a partir de ahora, en diferentes tipos. Tras la abstracción niveladora de este concepto de la persona, va dibujándose ahora la peculiaridad individual. El Derecho social no conoce simplemente personas; conoce patronos y trabajadores, obreros y empleados; el Derecho penal socialmente orientado no conoce solamente delincuentes: conoce delincuentes de ocasión y habituales, corregibles e incorregibles, plenamente responsables y parcialmente responsables nada más, delincuentes juveniles y delincuentes adultos.

Es la formación de estos tipos lo que hace que se destaque la posición social de poder o de impotencia de los individuos, permitiendo con ello dictar medidas de protección contra la impotencia social y poner las trabas necesarias a la prepotencia absorbente. La idea central en que el Derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

De aquí que la economía no pueda entregarse al libre juego de las fuerzas en pugna, es decir, a las normas del Derecho privado. Casi detrás de cada relación jurídica privada asoma un tercer interesado: la colectividad. Rasgo característico del Derecho social es lo que podríamos llamar la tendencia "publicística" del Derecho privado, la ingerencia del Derecho público en relaciones jurídicas reservadas hasta ahora al Derecho privado exclusivamente, como ocurre, por ejemplo, en la legislación

protectora de los inquilinos, en la explotación de las superficies habitables o en las tarifas y normas de vigilancia de precios.

El campo del derecho social aparece delimitado por aquellos derechos que aparecen a la cabeza de todos los que se refieren a la colectividad: los derechos humanos, cuya esencia se cifra precisamente en garantizar la libertad exterior del hombre, haciendo posible con ello la libertad interior de su conducta moral. Sin propiedad no existe libertad; la propiedad es, por tanto, un derecho de la personalidad, una proyección de la personalidad, una expresión de ella. Y esto vale también para la concepción jurídica social e incluso para la socialista, la cual sólo es contraria a la propiedad privada que deja de ser un simple derecho real para de generar en un imperio sobre otros hombres, pero no muestra hostilidad alguna contra la propiedad privada individual sobre los bienes de uso y disfrute. Por donde también dentro del orden jurídico socialista afirma y mantiene el Derecho privado el lugar inalienable que le corresponde.

LA JUSTICIA SOCIAL UTOPICA.- Primeramente trataré de definir lo que significa utopía. Es una palabra creada por el Canciller Thomas More (1478-1535) como título de una obra escrita en 1516, traducción de la correspondiente expresión griega que significa "en ninguna parte" (34). En ella descri-

(34). Imaz, Eugenio. Topía y Utopía. pág. 44 y ss.

be una isla imaginaria llamada utopía, (35), en la que todos sus habitantes son felices y sabios y donde existe un Estado perfecto cuya organización y funcionamiento explica, en el que todo es imaginario, llamándose los principes Ademos (en griego; sin pueblo) y los rios Anhidros (en griego: sin agua). Al paso que hace una crítica virtual a la organización de su época, una imaginación de un gobierno ideal, en la inteligencia, como título de la obra lo insinúa que el Estado ideal no existen en ninguna parte y que solo puede ser pensado pero no realizado. Es una obra típicamente renacentista por el propósito que la mueve y por la inspiración clásica (en este caso platónica) que transparenta. Ese nombre se adoptó después para designar todas aquellas obras y concepciones que plantean una organización puramente ideal para la sociedad, como el Heptaplomeres de Jean Bodin, La Ciudad del Sol, de Tomás Campanella y el Viaje de Icaria, de Esteban Cabet, y análogos. Bajo el signo de este significado Engels llamó socialismo utópico a los sistemas premarxistas como el de Saint Simon y de Fourier, como contraposición al "socialismo científico", de Carlos Marx. Las palabras utópico y utopía trascendieron con el tiempo su significado de origen, que fué como se ve, filosófico social, para ser empleadas en el lenguaje general en las formas mas variadas, como equivalente a imaginario, ilusorio, irrealizable, impracticable. En esta forma vemos como el concepto de justicia social abarca todos los as-

(35). Imaz, Eugenio.- Topía y Utopía. pág. 44 y ss.

pectos de la vida, no solo en el derecho y la economía. Para poder funcionar la justicia social no debe ser como lo proponían los franceses de una manera casi irreal, sino en forma sistemática y científica a la manera de Carlos Marx, en el que analiza la función de la sociedad en su forma más racional.

CAPITULO III

LA JUSTICIA SOCIAL EN EL PENSAMIENTO MARXISTA

MARX Y SUS OBRAS.

Marx nació en Tréveris en el año de 1818, - (36), de una familia judía.

Los datos que estudió Marx se refieren al - industrialismo británico, pero interpretados con una dialéctica completamente alemana y completamente hebre_u, también ya que estos son los rasgos étnicos que caracterizan e influyen en el pensamiento de -- Marx ya que precisamente sus obras surgen de el análisis de las mencionadas instituciones.

Marx comenzó su carrera publicando LA MISERIA DE LA FILOSOFIA en el año de 1847, y el MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA, redactado de acuerdo con su alter ego, Federico Engels, en el mes de Enero de 1848. Luego, en 1859, dió una CRITICA DE ECONOMIA POLITICA, especie de introducción a su obra magna EL CAPITAL, cuyo primer libro apareció en --- 1867. En el intervalo, Marx, desterrado vivió en - París, Bruselas y Londres, habiendo fundado en el - año de 1864, LA INTERNACIONAL, de la cual fue el alma, pero en la que Bakunin había de provocar la escisión en 1872.

Los demás libros de EL CAPITAL, se publica-

(36). Enciclopedia Salvat.

ron después de muerto Marx (1883), uno en 1885 y -- otro en el año de 1894.

Cabe señalar que de los libros de CAPITAL, - el primero de éstos fue el que principalmente y es_ lo que contiene lo verdaderamente esencial del Marx_ xismo; por lo cual para hacer el análisis para en-- contrar el sentido DE LA JUSTICIA SOCIAL, en el pen_ samiento Marxista, partiré del estudio de las ideas y del pensamiento de Marx expuesto en esta obra.

Existen autores que pretenden considerar que la doctrina del Marxismo se encuentra completamente liquidada. "Más los hechos políticos no parecen co_ rroborar esa afirmación teórica común; pues mientras la corriente Marxista es criticada y atacada por -- los autores, por otra parte ésta encuentra su pro-- yección práctica, en el juego de las fuerzas políti_ cas en las que existe en forma indudable" según --- afirma el maestro Juan Manuel Terán (37).

Esencia del Contenido de la Doctrina de --- Marx.-

Sin lugar a duda la doctrina Marxista tiene un contenido verdaderamente económico y por otra -- parte un contenido político social.

La teoría económica de Marx está basada en_ una crítica a la teoría mercantilista y plantea los fundamentos para una teoría económica que desemboca

(37). Terán Mata, J.M.- Filosofía del Derecho, pág. 305.

en la tésis de que el valor debe ser explicado y -- apoyarse en el tercer factor de la producción que -- es el trabajo.

Para Marx el valor de la tierra y el capi-- tal van a ser sólo subproductos económicos del tra-- bajo. De allí el título de su obra EL CAPITAL, por que esta contiene una crítica del concepto capital, para llegar a explicar que el capital es justamente trabajo acumulado, es decir, plusvalía.

Para entender la teoría del valor que esta-- blece Marx con apoyo al factor trabajo, me permito_ exponer en breves términos su teoría:

Un bien económico es mercancía, según Marx:
I. Cuando no se produce para la directa satisfacción_ de las necesidades del productor; y, II. cuando so-- lo a través del cambio llega a poder de quien habrá de emplearlo para satisfacerse.

Para Marx la sociedad capitalista se carac-- teriza, por las siguientes notas: I. Porque predomina en su actividad económica la producción de mer-- cancias; y, II. Porque en ella no solamente los pro-- ductos del trabajo son mercancías, sino también el_ trabajo mismo. Es lógico que si Marx se proponía - estudiar el modo de producción capitalista y las re-- laciones de producción y de cambio a él correspon-- diente, comenzará su estudio por el análisis de la_ forma mercancía del producto del trabajo que, como_ él dice, "es la forma celular económica". (38).

(38). Marx-Engels. Obras Escogidas, Edit. Progreso, Moscú, 1973.

Así como los fisiócratas habían fundado la teoría del valor en torno a la tierra, y como los mercantilistas la habían fundado en torno del capital la teoría de Marx se funda en el trabajo. El origen del capital pues es el trabajo a través de la famosa teoría de la plus-valía que la enuncia -- Marx diciendo que el valor de cada mercancía se mide por el trabajo necesario para producirla. La -- fuerza de trabajo existe en el hombre vivo el cual -- ha de disponer de determinados recursos para atender a las necesidades suyas y de sus familias. El -- tiempo de trabajo necesario para la producción de -- dichos recursos determina el valor de la fuerza de trabajo.

Pero si las cosas quedasen ahí, el dinero no se convertiría en capital, no engendraría plus-valía. El comprador de la fuerza de trabajo, tiene -- por tanto, una opinión bastante distinta acerca de -- la naturaleza del contrato que establece con el --- obrero. El valor de la fuerza de trabajo y el valor creado por la fuerza de trabajo se paga, pero -- éste valor es bastante menos de lo que el capitalista puede extraer de la fuerza de trabajo en el proceso de su consumo; esta diferencia, el trabajo no -- pagado, es precisamente lo que forma parte del capitalista. El trabajo no retribuido es el que man--- tiene a todos los miembros no trabajadores de la so -- ciedad sobre él descansa todo el régimen social del capitalismo.

La esencia del proceso de la explotación capitalista, radica, pues, en la producción de plusvalía.

Es que a los capitalistas les interesa no es la producción de medio de producción y artículos de consumo, útiles y necesarios para la sociedad, sino la obtención del máximo de plusvalía, dice --- pues Marx que la avidez de los capitalistas en este sentido es insaciable.

Con lo anterior que es una breve síntesis del pensamiento Marxista podemos concluir que la concepción Marxista es de carácter económica, como lo es toda la corriente relativa a la JUSTICIA SOCIAL, toda vez que esta implica una equitativa distribución de la riqueza entre la clase trabajadora y la clase campesina, o como dijera Marx entre los proletarios, o entre el proletariado.

El Materialismo Histórico.-

La interpretación que hace el Marxismo de la historia, sostiene que la economía constituye la estructura de la sociedad y que todas las demás expresiones de la misma, son superestructuras, condicionadas y definidas, y delimitadas por la estructura económica. Consecuentemente con lo anterior las formas que adopta el Estado, la religión, las artes, la filosofía y la ciencia, responderán a las características de la organización económica.

Además la dinámica de la historia según el Socialismo Científico se origina en la lucha de clases, en el enfrentamiento de explotadores y explotados, que, con el triunfo de los últimos crea una síntesis, una sociedad nueva, con una modificación sustancial de la estructura económica, que, en su

oportunidad determinará una nueva clase de explotadores y otra de explotados dando con esto lugar a los ciclos históricos.

En el materialismo histórico, Marx invierte la dialéctica idealista de Hegel, partiendo de tesis tan antigua como el materialismo de Demócrito.

Las condiciones de vida material, para Marx dominan al hombre; y son, por consiguiente el modo de producir, la extensión del mercado y el progreso técnico las circunstancias que determinan los hábitos y las instituciones sociales, políticas, jurídicas, etc.

Por otra parte, el Marxismo determinó que los hombres crean su historia no según su arbitrio, sino de conformidad con las condiciones objetivas materiales que heredaron de generaciones pasadas, - infiriendo un golpe de muerte al voluntarismo y el subjetivismo e indicando la vía para comprender la historia como un proceso sujeto a leyes. Al ponderar la importancia que la teoría Marxista tenía para la ciencia de la sociedad, "Lenin" escribió que la teoría Marxista del materialismo creaba por primera vez la posibilidad de la existencia de una sociología científica.

La tesis de la cual parte el materialismo histórico quedó formulada por Marx del siguiente modo: "no es la conciencia de los hombres lo que determina su ser, sino al contrario, su ser social determina su conciencia". Con otras palabras, en la sociedad lo mismo que en la naturaleza, el ser o la

vida material es lo primario, lo determinante con relación a la vida espiritual, a la conciencia.

En la comprensión Marxista de la conciencia social entra el conjunto de teorías políticas y jurídicas, de concepciones religiosas, filosóficas y morales de cada sociedad entran también las ciencias sociales, el arte y la psicología social (sentimientos sociales). El ser social es la vida material de la sociedad con toda su complejidad y carácter contradictorio.

El materialismo histórico no impone a la historia esquemas preconcebidos, no trata de ajustar a sus conclusiones los acontecimientos del pasado y del presente. Todo lo contrario, él mismo es una generalización científica de la humanidad, es una sucesión consecutiva de formaciones económico - sociales descansa en conocimientos científicos fidedignos que poseemos del pasado. La humanidad ha conocido cuatro formaciones: Comunidad primitiva, esclavismo, feudalismo, y capitalismo, y actualmente vive en una época de transición a la formación siguiente, el comunismo, la primera fase del cual es lo que se conoce con el nombre de socialismo.

El régimen de la comunidad primitiva es, -- históricamente, la primera forma que la sociedad -- adopta después de que el hombre se separa del mundo animal; en esta época sus instrumentos de trabajo -- son rudimentarios pues los constituyen: palos, hachas de piedra, el cuchillo de pedernal y la lanza con punta del mismo material.

Los medios de subsistencia procedían de la caza y la recolección de frutos silvestres, mucho más tarde surgió la agricultura.

La única fuerza motora que se conocía era el músculo del hombro. El trabajo en común traía consigo la propiedad en común de los medios de producción, que era la base de las relaciones en aquella época. Todos cuantos integraban la comunidad hallábanse en relaciones iguales respecto a los medios de producción; nadie podía despojar de ellos al resto y atribuirselos en propiedad privada. Al no existir propiedad privada no podía existir explotación del hombre por el hombre. No quedaba excedente alguno que se pudiera quitar al productor en beneficio de otros miembros de la sociedad; las sencillas funciones del Gobierno de la comunidad eran ejercidas colectivamente o encomendadas a los hombres más respetados y expertos.

El régimen de la esclavitud.- Este régimen se caracterizó porque la producción era de propiedad privada y no sólo los medios de producción, sino también los trabajadores: los esclavos. Esta propiedad del esclavista sobre los esclavos y cuanto ellos producían venía impuesta por el nivel del desarrollo de las fuerzas productivas de la época, suficientemente alto para que fuera posible la explotación de los trabajadores, sin embargo, los esclavistas se apropiaban de parte del producto por ellos producido, sólo reduciendo su consumo al mínimo, dejándoles lo estrictamente imprescindible para que no se murieran de hambre.

La época de la esclavitud aportó a los trabajadores terribles calamidades y sufrimientos, el robo, la violencia, la perfidia, la trición, minaron la antigua sociedad de las gentes, sociedad sin clases, y la conducen a la perdición.

La nueva institución estaba llamada a proteger la propiedad de los esclavistas y asegurar la -afluencia constante de esclavos; a esta situación -eran conducidos los prisioneros de guerra y los deudores insolventes.

A la vez que el Estado, nació el Derecho, y prescripciones jurídicas que expresaban la voluntad de la clase dominante y estaban respaldadas por la fuerza coercitiva del Estado.

Entre los opresores se fué extendiendo poco a poco el desprecio al trabajo físico, en el que empezó a verse una ocupación indigna del hombre libre; se fue arraigando la idea de la desigualdad de los hombres. Y a pesar de todo esto, el régimen esclavista significaba un gran paso adelante en el progreso de la humanidad. Prosiguió la división social del trabajo. La división significaba a su vez, la especialización y perfeccionamiento de los instrumentos y un nuevo caudal de experiencia de trabajo.

El régimen esclavista sucumbió bajo los golpes de las insurrecciones de las clases trabajado--ras, y de las incursiones de las tribus bárbaras vecinas, a las que era ya incapaz de hacer frente el Estado esclavista, debilitado por las contradiccio-

nes internas y las guerras. A éste régimen vino a sucederle una nueva formación: el feudalismo.

Régimen Feudalista.- La base de las relaciones de producción de este régimen es la propiedad de los señores feudales sobre los medios de producción, y, en primer lugar, sobre la tierra. Los campesinos dependían personalmente de los señores, pero ya no constituían propiedad plena de ellos. El señor feudal tenía derecho al trabajo del campesino, que estaba obligado a cumplir en beneficio de aquél determinadas cargas.

En la sociedad feudal se conocía también la propiedad de los campesinos y artesanos. El siervo recibía un lote de tierra, tenía su economía individual cuyos productos, una vez satisfechas las cargas debidas a su señor, quedaban a disposición de él.

Esta característica de las relaciones de producción abría nuevas posibilidades para el incremento de las fuerzas productivas. El productor directo tenía ya cierto interés material en el resultado de su trabajo. Por eso no rompía ni estropeaba los aperos para el campo ni demás instrumentos sino que, al contrario los cuidaba celosamente y los perfeccionaba. La agricultura conoció nuevos progresos: apareció el sistema de tres hojas y se extendió el abonamiento de los campos.

En la época del feudalismo se hicieron numerosos descubrimientos que ejercieron gran influencia en la historia de la humanidad: los hombres --

los hombres aprendieron a convertir el hierro colado en dulce, a construir barcos de velaaapropiados para largos viajes, a preparar sencillos instrumentos ópticos, inventaron la brújula, la pólvora, el papel, la imprenta y el reloj de cuerda. A la energía muscular del hombre y de los animales se fué su mando cada vez más la fuerza del viento (molino de viento, barco de vela) y de las caídas de agua (molino de agua, rueda hidráulica).

$\frac{1}{4}$

En cambio de las relaciones propias del esclavismo por los feudales trajo consigo grandes modificaciones en toda la vida de la sociedad.

La clase dominante pasó a ser la de los señores feudales, que eran los propietarios de las tierras y la otra clase fué la de los campesinos siervos. Las relaciones entre estas dos clases --- eran de carácter antagónico, se basaban en la contradicción incociliable de sus intereses de clase. --- Las formas de explotación aunque un tanto suavizadas en comparación con la esclavitud eran extraordinariamente duras. Tratábanse, en cuanto a los siervos, de una coerción económica como lo era antes.

La lucha de clases se elevó en la sociedad feudal a un nivel más alto de lo que se había conocido bajo el esclavismo. Los levantamientos campesinos se extendieron a veces a grandes territorios.

La superestructura política e ideológica de la sociedad feudal es un reflejo de las características que adoptan la explotación y la lucha de clases. Para explotar y mantener sujetos a los campesinos, el Estado feudal había de recurrir a la fuer

za armada de que disponía no sólo el poder central, sino también cada señor.

El Derecho reafirmó la desigualdad social y económica del feudalismo; las clases y capas sociales adoptaron la forma de estamentos: nobleza, clero, campesinos, y comerciantes. La relaciones entre los estamentos y dentro de cada uno de ellos -- eran de estricta subordinación y dependencia personal. Los compartimientos estancos en que la sociedad estaba dividida eran un obstáculo para el paso de un peldaño a otro en la jerarquía feudal.

Alrededor de la burguesía se agrupaban todas las clases y capas sociales descontentas con el feudalismo: desde los siervos de la gleba y la gente humilde de las ciudades, víctimas de la miseria, la humillación y toda clase de desafueros hasta los hombres de ciencia y escritores avanzados a quienes, cualquiera que fuese su origen, asfixiaba el yugo e espiritual del feudalismo y de la iglesia.

Régimen Capitalista.- La base de las relaciones de producción del capitalismo es la propiedad privada de la clase capitalista sobre los medios de producción. Los capitalistas explotan a la clase de los obreros asalariados, emancipados de la dependencia personal pero obligados a vender su fuerza de trabajo, puesto que carecen de medios de producción.

Las relaciones de producción del capitalismo abrieron amplias sprobabilidades de desarrollo a las fuerzas de producción.

El capitalismo llevó a cabo la división del trabajo no sólo dentro de cada país, sino también - entre los distintos países, creando así el mercado mundial, y, luego, el sistema mundial de economía.

Las clases fundamentales de la sociedad son ahora dentro del régimen capitalista, los capitalistas y los obreros, las relaciones entre ellos siguen siendo antagónicas, por cuanto descansan en la explotación y opresión de los desposeídos por los poseedores.

Son una lucha de clase inconciliable. Pero los métodos de explotación y opresión cambian sustancialmente: la forma de coerción es la económica. El capitalismo por lo común no suele necesitar la fuerza para obligar a que trabajen en su beneficio. El obrero carente de medios de producción se ve reducido a hacerlo "voluntariamente" bajo la amenaza de la muerte por hambre. Las relaciones de explotación se hallan encubiertas por la "libre" contratación de los obreros por los patrones, por la "libre" compra-venta de la fuerza de trabajo.

Cambian los métodos de explotación y cambian también los métodos de la denominación política. Se pasa del despotismo descarado a formas más refinadas de dominación, a la democracia burguesa.

Ahora bien, con todas las diferencias que podemos observar entre las superestructuras políticas e ideológicas de la sociedad burguesa y la feudal, lo principal sigue en pie: una y otra se ba--

san en las relaciones propias de la propiedad privada y de la explotación.

Régimen socialista.- De éste tan solo señalaremos que consiste en la propiedad social de los medios de producción. En virtud de que el socialismo es el medio señalado por Marx para lograr una equitativa repartición de la riqueza y forma, de terminar con la explotación del hombre por el hombre - estableciéndose una verdadera JUSTICIA SOCIAL.(39).

La Lucha de Clases.- En el punto anterior ha quedado establecido a grandes rasgos el origen de las diversas clases que actualmente componen la sociedad burguesa a decir de Marx. Para ello hicimos un análisis de los diversos regímenes por los que ha atravesado el conglomerado humano; partiendo para este caso, desde el Régimen de Comunidad Primitiva, en el que como ya vimos en su oportunidad, se caracterizó por la ausencia de la propiedad privada, y al no existir ésta, tampoco existió la explotación del hombre por el hombre; así seguimos nuestro análisis de las diversas épocas y transiciones de la sociedad humana, en donde pudimos percatarnos de la aparición de la desigualdad humana, en otras palabras de la aparición de las clases, habiendo pa

(39). Algunas notas relativas al régimen de comunidad primitiva, régimen de la esclavitud, el régimen feudal, el régimen capitalista, y el régimen socialista fueron consultadas en la obra titulada MANUAL DEL MARXISMO - LENINISMO, de EDITORIAL GRIJALVO, S.A. de la SEGUNDA EDICION. México, 1966.

ra ello estudiado con anterioridad, El Régimen de - Esclavismo, luego el feudalismo, y aunque cada uno de ellos tuvieron rasgos característicos diversos, coinciden en una esencia: miseria, sufrimiento, -- martirio, humillación, etc. para el desposeído y, -- lujos, opulencia, etc., para el poderoso; hasta llegar a la sociedad actual en que se habla de Explotados y Explotadores.

Pasamos ahora a estudiar la lucha de clases en los siguientes términos expresados por Marx en sus diversas obras: La vida social es muy variada y compleja. En la sociedad, a lo largo de toda su historia, siempre chocaron las aspiraciones diversas y a menudo opuestas, de un gran número de gentes; ha habido una lucha incesante entre los hombres, -- surgieron y se resolvieron las contradicciones más variadas.

Los choques y contradicciones que se producen entre los hombres de diversa condición social -- condujeron a los pensadores avanzados, ya en la época anterior a Marx, a la idea de que existen distintas clases sociales enfrentadas una a otras.

Los pensadores Marxistas conciben a la escisión de la sociedad en clases como un fenómeno históricamente transitorio existiendo por otra parte -- ideólogos de las clases pudientes que tratan de justificar la desigualdad social, presentándola como -- un fenómeno eterno e inherente a toda sociedad huma

na. Esto es objetado por los pensadores marxistas_ quienes sostienen que esto no es cierto e invocan - que en el Régimen de la comunidad primitiva no exis_ tía la división de la sociedad en explotados y ex_ plotadores.

Estos pensadores atribuyen la división de - clases al Régimen de la propiedad privada sobre los medios de producción diciendo que esto es lo que ha_ ce posible la explotación de el hombre por el hom_ bre.

En determinada etapa del desarrollo, dicen_ los pensadores marxistas, que la escisión de la so_ ciedad en clases era necesaria e inevitable históri_ camente. Es evidente -sostiene- que mientras el -- trabajo humano era tan poco productivo, que apenas_ suministraba un remanente, después de cubiertas las necesidades más perentorias de la vida, señala En_ gels, no podía pensarse en intensificar las fuerzas productivas, en extender el mercado, en perfeccio_ nar el Estado y el derecho, en fundar un arte ni -- una ciencia, más que valiéndose de una división re_ forzada del trabajo, que tenía que tener forzosamen_ te por base la gran división del trabajo entre las_ masas entregadas al simple trabajo manual y unos -- cuantos privilegiados a cuyo cargo corría la direc_ ción de ese trabajo, el comercio, el cuidado de los negocios públicos y, más tarde, el cultivo del arte y de la ciencia. La clase que se encontraba a la - cabeza de la sociedad, que se comprende, no perdía_ la ocasión de cargar sobre las masas un trabajo ca_ da vez mayor, movida por el deseo de aumentar sus - beneficios.

Ahora bien, una vez que el desarrollo de -- las fuerzas productivas planteó a la sociedad como imperiosa la sustitución de la propiedad privada -- por la propiedad social y la abolición de las relaciones basadas en la explotación, la existencia de las clases resulta sin valor alguno por lo que pier de todo su terreno.

Al principio, la lucha se entablada por obreros aislados, después, por los obreros de una sola fábrica, más tarde por los obreros del mismo oficio de la localidad contra el burgués aislado -- que los explota directamente. No se contentan con dirigir sus ataques contra las relaciones burguesas de producción: destruyen las mercancías extranjeras que les hacen competencia, rompen las máquinas, --- etc., intenta reconquistar por la fuerza la posición perdida del trabajador de la edad media.

De todas las clases que hoy se enfrentan -- con la burguesía, sólo el proletariado es una clase verdaderamente revolucionaria. Las demás clases -- van degenerando y desaparecen con el desarrollo de la gran industria: El proletariado en cambio, es un producto más peculiar.

*

Todos los movimientos sostienen los marxistas han sido hasta ahora realizados por minorías o en provecho de minorías. El movimiento proletario es el movimiento independiente de la inmensa mayoría en provecho de la inmensa mayoría. El proletariado, capa inferior de la sociedad actual, no puede levantarse, no puede enderezarse, sin hacer sal-

tar toda la superestructura formada por las capas - de la sociedad, oficial, nos dice Marx.

Por su forma, aunque no por su contenido, - la lucha del proletariado contra la burguesía es pri- meramente una lucha nacional. Es natural que el p- proletariado debe acabar en su país o en primer lu- gar con su propia burguesía.

Marx en su obra, EL MANIFIESTO DEL PARTIDO_ COMUNISTA, que escribió conjuntamente con Federico_ Engels; contestando a las críticas que se le hacen_ en el sentido de que los comunistas quieren abolir_ la patria, y la nacionalidad, contesta diciendo:

Los obreros no tienen patria. No se les -- puede arrebatarse lo que no poseen. Mas, por cuanto_ el proletariado debe en primer lugar conquistar el_ Poder político, elevarse a la condición de clase na_ cional, constituirse en nación, todavía es nacional, aunque de ninguna manera en el sentido burgués.

Al mismo tiempo que desaparezca el antago-- nismo de las clases en el interior de las naciones, desaparecerá la hostilidad de las naciones entre -- sí. (40).

Siguiendo el análisis de la lucha de clases pasaremos a estudiar en una forma general las cla-- ses, o capas, que actualmente componen nuestra so--

(40). Marx. El Manifiesto Comunista. Ediciones en - Lenguas Extranjeras, Pekín, 1968, págs. 43, - 46, 47.

ciudad para que una vez analizadas éstas en cuanto a su condición económica y social entremos a la fase conclusiva que constituiría la esencia de la JUSTICIA SOCIAL EN EL PENSAMIENTO MARXISTA, entendida tal y como Marx lo señala, es decir; desde el punto de vista político, económico y social.

El estudio pues, de las diversas capas que componen la sociedad actual nos permitirá ver a través de la teoría Marxista los problemas y la situación social que guardan estas clases, y, la solución que da Marx para resolver la situación económica de las mismas que es nada menos que el SOCIALISMO, que según él constituye la única y verdadera JUSTICIA SOCIAL, toda vez que implica poner los bienes de producción en manos de la clase trabajadora, es decir, la supresión de la explotación del hombre por el hombre, estableciendo en esta forma según Marx una equitativa distribución de las riquezas.

Las clases fundamentales de la sociedad burguesa están integradas por los capitalistas (burguesía) y los obreros asalariados (proletariado) y hasta cierta forma por la clase campesina.

La burguesía es la clase de quienes poseen los medios de producción y vive a expensas del trabajo asalariado de los obreros. Es la clase dominante de la sociedad capitalista.

El creador de las riquezas colosales que la burguesía se apropia de la clase obrera, principal fuerza productiva de la sociedad capitalista. Al -

propio tiempo es una clase desprovista de los medios de producción y que se ve obligada a vender al capitalista su fuerza de trabajo.

A medida que el capitalismo avanza, dice -- Marx, aumenta la riqueza de los grandes capitalistas, a la vez que crece la opresión y la rebeldía de la clase obrera. "cada vez más numerosa y más disciplinada, más unida y más organizada por el mecanismo del mismo proceso capitalista de producción".

Los campesinos integran una clase que procede de la sociedad feudal y que pasa a la capitalista. A excepción de su capa más acomodada son, una clase sometida a explotación, la cual adopta entre ellas formas diversas: arrendamiento que satisfacen al propietario de la tierra, préstamos y empréstitos que reciben en condiciones onerosas de los capitalistas, explotación directa de los campesinos pobres, obligados a ganarse un jornal en los campos de los terratenientes y campesinos ricos. El conjunto de los campesinos ha de satisfacer también un tributo a los grandes capitalistas en forma de altos precios de los artículos industriales que adquieran.

En la sociedad burguesa existe aún otra capa, la de los elementos desclasados o lumpenproletariado, que forman los llamados "bajos fondos" del capitalismo; bandidos, ladrones, mendigos, prostitutas, etc. esta capa se nutre constantemente de elementos salidos de diversas clases a los que las condiciones de la sociedad capitalista arroja al --

fondo. La historia de los últimos cien años ha dado íntegramente la razón a Marx y Engels cuando éstos definían al lumpenproletariado como una capa -- que, en virtud de todas las condiciones de vida, está más bien dispuesta a venderse a la reacción para servir a sus maniobras.

Al hablar de las capas y clases de la sociedad capitalista se ha de tener presente también la diferencia en el seno de las mismas, que son particularmente sensibles entre la burguesía monopolista y no monopolista.

Así, pues, la sociedad burguesa ofrece un cuadro extraordinariamente complejo de diferencias y relaciones de clase. Una clara visión de las mismas, es condición imprescindible para que la clase obrera se trase una política y una táctica acertada. Pero tan importante como esto es ver, tras toda esa diversidad, la principal contradicción de -- clase de la sociedad burguesa: el antagonismo entre la clase obrera y la burguesía. Esta contradicción es la que preside el análisis de todos los fenómenos sociales. Los pensadores Marxistas sostienen que por muchas modificaciones que el capitalismo sufra, por mucho que se compliquen sus estructuras de clase y las relaciones entre las clases, -- siempre será una sociedad basada en la explotación. Y en una sociedad así, lo principal en las relaciones entre las clases será la lucha irreconciliable entre los explotados y los explotadores.

La teoría Marxista de la lucha de clases --

nos ayuda a comprender al Estado que es uno de los fenómenos más complejos en la vida de la sociedad humana, la sustitución de unos por otros en forma de sustitución.

La Socialización de los medios de Producción como única y verdadera Justicia Social en el Pensamiento Marxista.- Marx indica como primer paso para la socialización, la elevación del proletariado a clase dominante.

El proletariado se valdrá de su dominación política para ir arrancando gradualmente a la burguesía todo el capital para centralizar todos los instrumentos de producción en manos del Estado, es decir, del proletariado organizado como clase dominante, y para aumentar con la mayor rapidez posible la suma de las fuerzas productivas.

Esto, naturalmente, no podrá cumplirse al principio más que por una violación despótica del derecho de propiedad de las relaciones burguesas de producción, es decir, por la adopción de medidas -- que desde el punto de vista económico parecieran insuficientes e insostenibles, pero que en el curso del movimiento se sobrepasarán así mismas y serán indispensables como medio para transformar radicalmente todo el modo de producción.

La Producción Social y sus Formas.- El paso del capitalismo al socialismo termina cuando se ha afianzado la propiedad social en todos los sectores de la economía nacional. El socialismo se desa

rolla ahora sobre la base de una gran industria me-
canizada y de una agricultura en la que ha llevado
a cabo la mecanización; los propios trabajadores --
tienen ya la posibilidad de planificar y dirigir el
proceso de la producción en la escala de toda la --
economía del país. Con el socialismo adviene una -
nueva era en la historia de la humanidad la era de
la economía planificada. Las Leyes de la nueva for-
mación económica no son dominadas inmediatamente. -
Se requiere experiencia y tiempo para que la socie-
dad socialista conozca las leyes que rigen su pro-
pio desarrollo y aprenda a emplearlas en su benefi-
cio.

Tienen la obligación de aprender el arte de
dirigir el complejo organismo económico, de planifi-
car toda la producción social de manera que queden
asegurados su incremento continuo y el constante as-
censo del bienestar de todo el pueblo.

Marx consideraba que el modo en que se unen
los fundamentales del proceso de producción -fuerza
de trabajo y medio de producción- constituye la ba-
se de todo régimen social. En el socialismo estos
elementos están unidos de manera que los propios --
participantes en la producción poseen colectivamen-
te, en común, los medios de trabajo que utilizan. -
Esto excluye en lo absoluto la posibilidad de que -
los medios de producción se conviertan en instrumen-
to de explotación de una parte de la Sociedad por
otra. Las relaciones de producción entre los hom-
bres se establecen en un plano de amistosa colabora-
ción y ayuda mutua.

Paralelamente al auge extraordinario de las fuerzas productivas y el bienestar del pueblo, en la esfera de las relaciones sociales se operan hondas transformaciones. La tendencia principal de ta les transformaciones es la desaparición gradual de las diferencias de clase y otras diferencias sociales relacionadas con la desigualdad de los hombres.

En el socialismo se conservan aún dos clases: la clase obrera y el campesino.

Se trata de dos clases amistosas, unidas por la comunidad de intereses cardinales y por los indestructibles lazos de una misma ideología y de una misma política.

*

En el régimen socialista los hombres de tra bajo intelectual y los del trabajo manual tienen co munidad de intereses, están dedicados a una obra co mún, laboran en bien de todo el pueblo.

El socialismo iguala a la mujer en cuanto a derechos en el aspecto político y social. La victo ria del socialismo se caracteriza por la transforma ción del Estado de la dictadura del proletariado - en Estado socialista de todo el pueblo y de la demo cracia socialista de todo el pueblo. Por cuanto la clase obrera es la fuerza más avanzada de la socie dad.

Una importante tendencia de desarrollo de - la democracia socialista es la elevación del papel de las organizaciones sociales: de los sindicatos,

cooperativas, etc.

Particular significación adquieren los sindicatos a los que Lenin consideraba como una escuela de dirección, una escuela de administración o de comunismos. Los sindicatos están llamados a elevar el grado de conciencia comunista de las masas, organizar la emulación por el trabajo comunista y ayudar a los trabajadores a adquirir hábitos de dirección de los asuntos estatales y sociales. Grande es la misión a cumplir por los sindicatos en el terreno de la defensa de los intereses y derechos de los trabajadores, de la elevación de su capacitación profesional y del mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo. A los sindicatos corresponde asimismo la función de asegurar el control sobre la utilización de los fondos sociales de consumo, sobre el trabajo de todas las empresas y establecimientos que prestan servicios a los trabajadores.

En grandes rasgos ha quedado expuesta la teoría Marxista, que pretende según se ha establecido en los términos anteriores, una justa distribución de la riqueza entre el proletariado a fin de elevar su nivel económico político y social.

Nos toca ahora señalar las formas o medios posibles que señala Marx para poder alcanzar estas metas, ya que él mismo señala que estas medidas o medios son diferentes en los diversos países, según su manifiesto comunista.

Sin embargo, en los países más avanzados podrán ser puestas en práctica las medidas siguientes:

- 1.- Expropiación de la propiedad territorial y empleo de la renta para gastos del Estado.
- 2.- Fuerte impuesto progresivo.
- 3.- Abolición del derecho de herencia.
- 4.- Confiscación de la propiedad de todos los emigrados y sediciosos.
- 5.- Centralización del crédito en manos del Estado, por medio de un Banco Nacional con capital del Estado y monopolio exclusivo.
- 6.- Centralización en manos del Estado de todos los medios de transporte.
- 7.- Multiplicación de las empresas fabriles pertenecientes al Estado y de los instrumentos de producción, roturación de los terrenos incultos y mejoramiento de las tierras, según un plan general.
- 8.- Obligación de trabajar para todos; organización de ejércitos industriales, particularmente para la agricultura.
- 9.- Educación pública y gratuita de todos los niños; abolición del trabajo de éstos en las fabricas, tal como se practica hoy; régimen de educación combinado con la producción material.

10.- Combinacion de la agricultura y la industria;-
medidas encaminadas a hacer desaparecer gra---
dualmente la oposición entre la ciudad y el --
campo.

CAPITULO IV.

LA JUSTICIA SOCIAL Y LA DOCTRINA CATOLICA.

La doctrina social de la iglesia católica - aparte de tener su valor moral ya que se deriva de la enseñanza de Cristo; los pensadores de la iglesia católica se han ocupado desde tiempos remotos - de las cuestiones sociales, como lo demuestra la escuela Patrística que culmina con San Agustín y San Gregorio Magno y la escuela Escolástica con pensadores como Santo Tomás, Francisco de Vitoria, Domingo de Escoto y Francisco Suárez.

Se puede decir que el fundamento contemporáneo de la doctrina social de la Iglesia Católica se encuentra basada en las siguientes encíclicas: "La Rerum Novarum" del Papa Leon XIII de fecha 15 de Mayo de 1891, "Quadragesimo Anno" de fecha 15 de Mayo de 1931 del Papa Pio XI, y la "Mater Et Magistra" - de fecha 15 de Mayo de 1961.

Como cita el maestro Mario de la Cueva, --- (41), hay que tomar en cuenta el Código Social de Malinas que también tuvo su influencia sobre las encíclicas.

Analizando los motivos que tuvo el Papa -- León XIII para abordar la cuestión social y principalmente obrero son los siguientes:

(41). Cueva, Mario de la. Teoría del Estado (apuntes).

- 1.- Las nuevas ideas politicas imperantes y desde luego las ideas economicas.
- 2.- El choque de ideas entre patrones y trabajado--res.
- 3.- La preocupacion de la iglesia por el conflicto_ entre las clases.
- 4.- La obligacion de la iglesia de ver por el bien_ comun de la humanidad por lo cual se debe inves_ tigar la cuestion obrera.
- 5.- Aunque ya se ha abordado esta materia se debe - seguir buscando la verdad y la justicia.
- 6.- La solucion al problema es dificil pero se tra- tará de dar la razon segun el caso a trabajado- res o a patrones.
- 7.- La naturaleza del problema se presta para que - las ideas socialistas encuentren el campo propi_ cio para su desarrollo.

Y en virtud de todo lo anterior la iglesia_ toma ingerencia en el asunto para tratar de auxiliar principalmente a la clase proletaria que es quien - más necesita de ayuda.

El origen del problema obrero es observado_ desde los siglos pasados como en la Edad Media don- de no se permite que los obreros se agrupen para de_ fender sus intereses, lo que origino que los ricos_

hayan sojuzgado a la clase proletaria, situación -- que se diferencia poco de la esclavitud.

En esta encíclica se critica el remedio que sugieren los socialistas, ya que la iglesia no puede aceptar el fomento del odio entre semejantes y -- que es lo que pretenden las ideas socialistas, como es el repudio que trata de fomentar de parte del -- trabajador hacia el patron. (42).

Otro de los puntos de desacuerdo entre las ideas del socialismo y la doctrina de la iglesia ca tólica es el referente al término de la propiedad -- privada y que se sustituye por la propiedad colecti va.*

El considerado hecho por la Encíclica es que los remedios dados por el Socialismo son perjudicial es al obrero, ya que no se entiende que sea posi-- ble que un obrero trabaje y a su vez ahorra para -- comprar o adquirir algunos bienes y estos le sean -- sustraídos para que pasen a ser bienes de uso comu-- nal, lo que se considera injusto que el obrero que realizó suficientemente el esfuerzo para la adquisi-- ción del bien determinado, de aquí mismo se puede -- desprender que existe en la doctrina socialista una restricción a la libertad del obrero para emplear -- su salario, que sería como quitarle la aspiración -- de mejorar su situación económica. Tal es el sentimi ento

(42). Bello Hernández, Alejandro. Tesis Laborales de la Doctrina Social de la Iglesia Católica y del Marxismo (1971).

do del programa de acción de Marx; aunque la intención es desaparecer la propiedad privada de producción.

En cuanto el individuo la doctrina socialista es injusta, ya que el hombre nace con el derecho natural a la propiedad de algo.

Se puede decir que la encíclica "Cuadragésimo Anno" como la encíclica "Rerum Novarum" expresan que la iglesia está en contra del liberalismo económico y de los regimenes que produjo el capitalismo e imperialismo (43).

La esencia de la doctrina social católica se puede ver expresada a través de 20 siglos de cultura de occidente, por lo que sería inútil negar el interés que pone la iglesia en el problema social.

El principio de dignidad humana que sirve de base a la esencia de lo humano y que sirve para realizar el destino propio del hombre, aquí se ve que estas ideas no son individualistas. El principio de dignidad humana se le liga con la noción de bien común. Ya que todos los hombres tienen idéntico destino y no sólo deben respetarse entre sí y -- además ayudarse a realizar su destino, ya que así lo quiere la ley moral. (44).

(43). Rodríguez, Federico, Doctrina Pontificia. Documentos Sociales, págs. 307 y 689.

(44). San Pablo. Primera Epistola a los Corintios, XII, 13; Epistola a las Galatas, III, 28, - Epistola a los Colosenses, III, 11.

No hay entonces oposición entre personas y sociedad, ni entre las ideas de persona humana y su dignidad con respecto al bien común. Por lo tanto, la justicia es siempre justicia social y su finalidad es el bien comun. (45).

Se puede decir que la cuestion social en to dos los tiempos se desenvuelve en torno al concepto de propiedad, los socialistas como Nicolas Berdiaeff dicen que es inutil seguir predicando la resignación por lo que respecta a esta cuestion y se le critica a los actuales pensadores de la iglesia catolica el no quererse adoptar como lo hicieron los primeros - pensadores de la iglesia católica a la causa de la justicia social. (46).

De las enseñanzas de Cristo se puede des--- prender que hay una condena a la propiedad que ejer cen los ricos, la que tambien fué combatida por pen sadores como San Juan Crisóstomo, San Clemente, San Basilio, San Jeronimo y además las ideas de San -- Agustín de Hipona se puede llegar a concluir como - afirma el maestro de la Cueva que la propiedad pri vada no tiene mas fundamento que la ley humana y -- que es injusta por lo que viene a reafirmarse la -- idea que expresa Santo Tomás de que la propiedad co mo derecho absoluto sólo corresponde a Dios, el de recho de uso es un derecho para servirse dolo de -- las cosas, pero no tiene otro alcance, pues las co-

(45). Chenon, Emile. El papel social de la Iglesia pag. 40.

(46). Ibidem. pág. 60

sas no quedan en cuanto a su naturaleza bajo el dominio del hombre (47).

Se puede afirmar que el derecho natural no prohíbe la división de posesiones, luego es posible que la ley humana le añada el principio de propiedad privada. Por lo que se puede decir que la propiedad privada es lícita y necesaria. (48).

Como se ve en el análisis de la encíclica del papa Leon XIII en ella se predica en contra del socialismo y afirma que la propiedad privada es una institución que deriva de la naturaleza y por lo tanto es útil.

Por lo que respecta al Papa Pio XI se empeña por reafirmar el carácter individual de la propiedad, y además pone énfasis en las propiedades sociales. Visto lo anterior se puede decir que la doctrina social de la iglesia expresada por el papa Leon XIII aparte de justificar la propiedad privada como ya se vio parte de la desigualdad de los hombres y las necesarias consecuencias como son: la formación de clases sociales y por lo tanto la existencia de ricos y pobres. Explica además que aunque existan las clases sociales se pugnaré por mantener la unidad social y como se dijo sin seguir los caminos indicados por el socialismo y llevar a cabo una constante colaboración de dichas clases, ya que la desigualdad es inevitable por ser está in

(47). Aceva, Mario de la. Ob. cit.

(48). Chenon, Emile. Ob. cit. 42.

herente a la persona humana, (49), lo cual no debe originar la lucha entre clases sino tratar de lograr un sistema de colaboración o sea la unidad de ricos y pobres.

En relación con el capital y el trabajo (50) se dice por estos Papas que también ahí se debe realizar la colaboración de clases porque de ahí surgirá la justa distribución de la riqueza entre estos 2 factores. Se sugiere además que este plan debe ser llevado a cabo con la ayuda conjunta de iglesia y estado, además de las mismas clases.

La iglesia intervendrá difundiendo la doctrina cristiana, enseñando a los ricos a respetar a la persona de sus obreros y el uso que deben hacer de sus riquezas y a los pobres la obligación que tienen de prestar su trabajo en la forma convenida, conformándose con la situación que les ha tocado en esta vida y estimulando la caridad, que no podrá ser sustituida por la acción del Estado. Por lo que respecta al Estado (51), le toca a éste intervenir en forma de administrador de la cosa pública para que se logre la prosperidad colectiva como la del individuo, además el estado procurará hacer que cese la lucha social y que restrinja el uso de la

(49). Rodríguez, Federico. Ob. cit. pag. 713.

(50). Rodríguez, Federico, Ob. cit. pag. 713.

(51). Rodríguez, Federico, Ob. cit. pag. 713.

huelga, que es un medio de ejercer violencia sobre los propietarios de los medios de producción a más de proteger por igual a todas las clases sociales, - pues la prosperidad de cada una de las partes, pero preferentemente a proteger al obrero por ser su trabajo la base para el sustento de la sociedad.

También los obreros y los patronos han de tratar de limar sus asperezas entre sí, por lo que se sugiere que existan asociaciones tanto de unos como de otros, los fines de dichas asociaciones serán: Difusión de la enseñanza pública, creación de tribunales de arbitraje que fallen los conflictos y que por medio de ellos eviten las huelgas, además de lograr el mejoramiento social, económico y espiritual del obrero.

El papa Pio XI habla de que por medio de un salario justo es el medio de redención del mismo obrero.

Una sugerencia más hecha por dicho Papa es que el contrato de trabajo debe mantenerse con sus características esenciales, pero es conveniente que se suavice por medio del contrato de sociedad, de tal suerte que los obreros participen en alguna medida, ya en el dominio, ya en la dirección o en las ganancias de la empresa, aquí se ve como esta idea concuerda con lo que expresa La Ley Federal del Trabajo Mexicana.

Se puede decir que estas encíclicas se concluye también que es conveniente organizar a los grupos sociales dentro de organizaciones corpora---

tivas (52) con base en algunas ideas de Santo Tomás.

Se puede decir que Santo Tomás tiene razón cuando afirma que la crisis que se padece es de naturaleza moral y se logra poco avance debido a que no se reforman las costumbres. Pero hay que tener en cuenta que existen crisis sociales y económicas también.

Como consecuencia la transformación del mundo puede resultar unicamente de la conjugación de los tres factores anteriormente nombrados, por lo tanto sera imposible e inútil exigir de los trabajadores con una conducta moral y justa, cuando se les hace víctimas de injusticia.

Por lo que respecta a la encíclica Mater Et Magistra, (53), al abordar el tema referente a la socialización, lo entiende como la multiplicidad de las relaciones de convivencia, de las diversas formas de vida y de actividad asociada así como la institucionalización jurídica.

Entiende además que la socialización es resultado de la gran intervención de los poderes públicos ya que como se ve se interna en campos como el de la Sanidad, la Educación, etc., pero también

(52). Ibidem. pág. 706.

(53). Muñoz, Fermín.- Las Encíclicas del Mundo Moderno, págs. 368 y s.

se debe ver desde el punto de vista de que es resultado de la tendencia del ser humano a asociarse para la superación de las dificultades que se le presentan y que el individuo sólo no podría salvar. - Esta tendencia ha dado origen a una serie de grupos, asociaciones, movimientos con fines como son: los culturales, los políticos, los deportivos, los profesionales dentro de cada nación.

Se reconocen como ventajas de la socialización, que satisface muchos derechos de la persona humana como los que se denominan económico-sociales.

Pero se puede decir que la socialización -- multiplica las formas organizativas y hace cada vez más circunstancia de la reglamentación jurídica, de los hombres de cada sector. Por lo consiguiente restringe el ámbito de libertad en el trato de los seres humanos individualmente.

La socialización no se considera como producto de las fuerzas naturales que obran fatalmente, sino que es creación del hombre. Por lo que se cree que la socialización debe y puede ser realizada de modo que se obtengan las ventajas que trae consigo y se aparten o se frenen sus reflejos negativos. (54).

Es de suponerse o que si la socialización se mueve dentro del ámbito del orden moral siguiendo las líneas indicadas por éste no trae el peligro de

(54). Ibidem, pág. 401.

opresión que causa daños a los seres individuales y en cambio fomenta sus cualidades de persona que además se concreta en una reconstrucción orgánica de la convivencia señalada por el papa Pío XI en su encíclica.

El Papa Juan XXIII en su encíclica *Mater et Magistra*, (55), al referirse a la remuneración del trabajo dice que es impresionante y triste el espectáculo que ofrecen los trabajadores de muchas naciones en que debido al salario que perciben se encuentran ellos y sus familias en unas condiciones de vida inhumanas tanto en países sumamente industrializados como en los de pequeño desarrollo.

Otra de las causas por las que las clases pobres están molestas es debido al lujo desenfrenado de las clases poderosas ya que es lógico que dichas clases para sostener obligan a éstas a vivir con privaciones, cosa que sobrepasa los límites de la justicia y la humanidad.

Por lo que respecta a las exigencias de la justicia frente a las estructuras productoras se dice que la justicia ha de ser respetada no sólo en la distribución de la riqueza sino además en cuanto a la estructura de las empresas en que se cumple -- una actividad productora porque es connatural al -- hombre la exigencia de que cumpla con una actividad productora y tenga la posibilidad de desarrollarla.

(55). *Ibidem*, pág. 403.

y perfeccionar su propio ser.

Abordando de nuevo la cuestión obrera se -- considera legítima la aspiración de participar activamente en la vida de las empresas en las que están incorporados y trabajan, la iglesia no podría indicar de que modo sea esa participación dado que la - situación de cada empresa es muy diferente, debido_ a los cambios internos que sufren cada una de ellas. Se hace resaltar el hecho de que el problema de la_ presencia activa de los obreros existe siempre, sea pública o privada la empresa por lo que en cualquier caso se debe tender a que la empresa venga a ser -- una comunidad de personas, en las relaciones, en + las funciones y en la posición de todos los sujetos a ella.

Esto exige que las relaciones entre empresarios y dirigentes, por una parte, y los dadores de la obra, por la otra, por lo que es necesario que - exista estima, comprensión, leal y activa colaboración e interés, ya que se trata de una obra en commún (56); el trabajo además de ser concebido y vivido como fuente de entradas, debe ser visto por los_ miembros en general de la empresa, como cumplimiento de un deber y prestación de un servicio. Eso implica también, que los obreros puedan hacer oír su_ voz y entregar su aporte para el eficiente funcionamiento y desarrollo de la_ empresa.

(56). Ibidem. pág. 412.

La empresa debe salvaguardar la autoridad y la necesaria eficacia de la unidad de dirección pero no debe reducir a sus colaboradores a simples maquinas sino que se les debe dar oportunidad de aplicar sus conocimientos adquiridos durante todo el -- tiempo que hayan trabajado.

Por último hay que hacer notar que el ejercicio de la responsabilidad, por parte de los obreros, en los organismos productivos, junto con responder a las legítimas exigencias propias de la naturaleza humana, también está en armonía con el desarrollo histórico en los campos económico, político y social.

Por lo que respecta a la presencia de los obreros en todos los niveles, (57) se ve que en esta época se ha llevado a cabo un amplio desarrollo del movimiento asociativo de los obreros y su reconocimiento general de las disposiciones jurídicas de diversos países y en el plano internacional para los planes específicos de colaboración, sobre todo, mediante el contrato colectivo, se hace notar lo importante que es que el obrero haga oír su voz para que reciba la ayuda que se le pueda proporcionar -- por algún organismo especializado, como sería el caso de la organización internacional del trabajo que hace tiempo presta su eficaz y necesaria contribución para la instauración en el mundo de un orden económico y social inspirado en justicia y humanidad, en el que se encuentran su expresión incluso --

(57). Idem.

la demanda legítima de los obreros.

Por lo que respecta a la propiedad privada_ (58) en los últimos años se ha visto que existe una separación entre la propiedad de los bienes productivos y las responsabilidades directivas, lo que -- crea problemas de control a los poderes públicos, -- para garantizar los objetivos pretendidos por los -- dirigentes de las grandes organizaciones sobre todo aquellas que mayor incidencia tienen en la vida económica de una comunidad política, no este en contraposición con las exigencias del bien común.

Se reafirma el derecho de propiedad privada de los bienes aún los de producción ya ue es un derecho natural de los seres humanos particulares.

Por lo que respecta a la función social del derecho de propiedad privada sobre los bienes y lees inherente dicha función social, en efecto, en el plan de la creación de los bienes de la tierra están destinados, ante todo para que pueda llevarse a cabo la satisfacción de las necesidades de los seres humanos.

Siguiendo con los aspectos de la cuestión social se ve que en el transcurso de la historia resalta siempre la búsqueda de la justicia y la equidad, cuestiones que no sólo atañen a las relaciones entre obreros dependientes y empresarios; sino que_

(58). Ibidem, págs. 415 y ss.

tambien miran a las relaciones entre diferentes sectores económicos y por lo que respecta al plano mundial, las relaciones entre paises en diversos grado de desarrollo económico social.

Por lo que respecta a las exigencias de justicia dentro del sector de la agricultura se puede ver que en el plano mundial la población agrícola rural no ha disminuído en términos absolutos no obstante no puede dejar de afirmarse la existencia de un éxodo de las poblaciones agrícolas rurales, hacia poblados o centros urbanos, dicho éxodo se puede afirmar que existe en la mayoría de los paises y algunas veces adquiere proporciones multitudinarias y crea problemas humanos muy complejos y de difícil solución.

Se sabe que a medida que progresa la economía, disminuyen las fuerzas de trabajo aplicadas a la agricultura, mientras que crece el porcentaje de las fuerzas del trabajo dedicadas al sector de la industria y de los servicios.

Las sugerencias hechas por la iglesia (59) para contribuir a resolver este problema son las siguientes, por lo que respecta a los servicios públicos esenciales, es necesario el fomento de caminos, transportes, agua potable, habitación, asistencia sanitaria, educación, en sus diversos niveles, condiciones apropiadas para la vida religiosa

(59). Ibidem, pág. 423.

y los medios recreativos.

Se requiere además, que el desarrollo económico de las comunidades políticas sea realizado de manera gradual y de manera armónica entre los diversos sectores productivos. Es decir se necesita que en el sector agrícola se efectúen las innovaciones concernientes a las técnicas productivas.

La agricultura viene así a absorber una mayor cantidad de bienes industriales y pide a su vez una mayor calificación en la prestación de servicios: a su vez ofrece a los otros dos sectores y a la comunidad entera, los productos que responden mejor en cantidad y calidad a las exigencias del consumo, contribuyendo a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, elemento positivo para el desarrollo ordenado de todo sistema económico. Es también de tomar en cuenta la instauración de una apropiada política económica como lo sería la cuestión tributaria, el crédito, la seguridad social, la defensa de los precios y la promoción de industrias adecuadas al medio.

Se llega a la conclusión de que para el desarrollo económico el progreso social y la elevación cultural de los ambientes agrícolas rurales tienen que ser llevados a cabo por los obreros de la tierra.

Ellos fácilmente comprueban cuan noble es su trabajo, ya que están en contacto a través de él con la naturaleza misma.

Con todo, los obreros agrícolas, como por otra parte los obreros de cualquier otro sector productivo (60), al utilizar su multiforme organización, deben moverse dentro del ámbito del orden moral jurídico, es decir, deben conciliar sus derechos y sus intereses con los derechos y los intereses de las otras categorías económico-profesionales, y subordinar los unos y los otros a las exigencias del bien común. Los trabajadores de la tierra, empeñados en mejorar y elevar el mundo agrícola-rural, pueden legítimamente pedir que su trabajo sea sostenido e integrado por los poderes públicos, con tal que ellos también se muestren y sean sensibles a las llamadas del bien común y contribuyan a su realización.

Por lo que respecta a la jerarquía de los valores, los progresos científicos y técnicos, el desarrollo económico ~~las mejoras~~ en las condiciones de vida, son ciertamente elementos positivos de una civilización. Hay que recordar que no son ni pueden ser recordados como valores supremos, sino que todos esos elementos, en comparación con los valores supremos revisten esencialmente un carácter instrumental.

Se observa que en las naciones económicamente desarrolladas, los seres humanos en gran parte han invertido la conciencia de la jerarquía de valo

(60). Ibidem, pags. 427 y s. s.

res; es decir, en quienes los valores del espíritu se descuidan, olvidan o niegan; mientras los progresos de las ciencias se pregonan y defienden frecuentemente como prominentes y aún se enlazan con la única razón de la vida.

Por lo que corresponde a la colaboración en el plano mundial hay que tomar en cuenta como ya se dijo los progresos de las ciencias y de las técnicas en todos los sectores de la convivencia multiplican y desifican las relaciones entre las comunidades políticas y así hacen que su interdependencia sea cada vez más profunda y vital. (61).

Por lo consiguiente, puede decirse que los problemas humanos de alguna importancia, sea cualquiera su contenido, científico, técnico, económico social, político o cultural, presentan hoy dimensiones supranacionales y muchas veces mundiales.

Así que las comunidades políticas, separadamente y con sus solas fuerzas no podrán resolver -- sus mayores problemas, por lo cual se sugiere aquí también que las comunidades lleven a cabo una colaboración mutua.

(61). Ibidem, págs. 446 y ss.

CAPITULO V

"FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA JUSTICIA SOCIAL EN -
MEXICO".

El artículo 27 Constitucional contiene los principios y normas fundamentales que regulan la -- propiedad territorial, es una de las obras más meri-- torias y trascendentales del Constituyente de 1917, debida a la promoción de un destacado grupo de Dipu-- tados que lo calificaron en su iniciativa como el - más importante de todos cuantos contenga la Consti-- tución.

La inclusión de este artículo dentro del ca-- pítulo I del Título Primero, denominado "De las ga-- rantías individuales", obedece a razones históricas, aunque es ya opinión generalizada que por su esen-- cia normativa, no debería corresponderle esa ubica-- ción, ya que, más que otorgar derechos al individuo, los restringe en favor de la sociedad, por lo que *f* se le considera, propiamente como fuente de garan-- tías sociales. (62).

Sin embargo, en razón de que anteriormente este capítulo consagraba una garantía individual al declarar inviolable la propiedad, y establecía que la expropiación procedía previa indemnización y por

(62). Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario de México. pág. 161..

causa de utilidad pública.

Postulados que junto con los principios básicos estructuran genericamente el régimen de la -- propiedad inmueble.

La propiedad originaria de las tierras y -- aguas se establece en favor de la nación, con lo -- que consagra su dominio pleno y eminente sobre el -- territorio nacional; y los derechos de los particulares quedan subordinados a la propiedad originaria.

Lo anterior se basa en el principio de que_ la Nación puede en todo tiempo (su derecho es im--- prescriptible) imponer modalidades a la propiedad - privada, cuando el interes publico así lo determine. De esta manera se hecha por tierra la vieja tesis - individualista de que la propiedad unicamente produ ce beneficios para el titular, y prevalece la con-- cepción socialista de la propiedad como una función social que tiene por objeto hacer una distribución_ equitativa de la riqueza pública.

Esto no quiere decir que el articulo 27 Cons titucional excluya el concepto de la propiedad pri- vada, por el contrario lo reconoce pero lo limita.

En la parte que corresponde a la propiedad_ agraria no reconoce como forma legal de propiedad - el latifundio sino que lo proscribe expresamente y ordena el fraccionamiento de los que existen de --- hecho.

Se otorga a los núcleos de población capaci_

dad para explotar las tierras, bosques, y aguas, pre viniendo que todas las cuestiones relativas a límites de terrenos comunales son de jurisdicción federal.

Se establecen las bases para la dotación -- restitución y ampliación de ejidos y creación de -- nuevos centros de población agrícola y fija la extensión mínima de la parcela de 10 hectáreas de riego o su equivalente.

Este artículo señala también las clases de las normas relativas a los procedimientos agrarios y crea las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes agrarias.

Se considera que los antecedentes de este artículo lo son entre otros la Ley de 6 de Enero de 1915, promulgada por Don Venustiano Carranza, el plan de Ayala de Emiliano Zapata.

Por la trascendencia social y la gran cantidad de disposiciones que contiene el Artículo 27 -- Constitucional ha dado lugar a que constantemente se este reformando.

Ya Abad y Queipo señalaba que la Nueva España era Agricultura solamente y que su industria no alcanzaba a calzar a un tercio de sus habitantes. -- Que las tierras estaban mal divididas, que desde un principio se acumularon en pocas manos lo que debía ser de todo el pueblo. Estos quedaron sin propiedad, el diezmo y la alcabala los obligaban a disper

sarse en los montes y barrancas.

Por otra parte Ponciano Arriaga menciona: Mientras que pocos individuos estén en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la mas horrenda pobreza sin propiedad, sin hogar, y sin industria ni trabajo.

Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por mas que cien constituciones y millanes de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellisimas, pero impracticables,* en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad. Poseedores de tierras hay en la República Mexicana que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soberanos y aún más dilatada que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.

En esta gran extensión territorial mucha parte de la cual esta ociosa desierta y abandonada, reclamando los brazos y el trabajo del hombre, se ven diseminados cuatro o cinco millones de mexicanos -- que sin más industria que la agrícola, careciendo de materia prima y de todos los elementos para ejercerla, no teniendo a donde ni como emigrar con esperanza de otra honesta fortuna, o se hacen perezosos y holgazanes, cuando no se lanzan al camino del robo y de la perdición, o necesariamente viven bajo el yugo del monopolista que o los condena a la mise

ria o les impone condiciones exorbitantes.

El artículo 27 Constitucional señala:

Solo los mexicanos por nacimiento o naturalización_ y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios, - etc.

Las beneficencias publicas o privadas que - tengan por objeto el auxilio de los necesitados, -- etc. la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, no podrán adquirir mas bienes_ raices que los necesarios, etc.

Se señala la expropiacion por causa de utilidad pública.

Los núcleos de poblacion, que de hecho o -- por derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques, y aguas que les pertenezcan o que se les haya resti tuído o restituyeren.

Los nucleos de población que carezcan de -- ejidos o que no puedan lograr su restitucion por -- falta de títulos por imposibilidad de identificar-- los, etc. etc., serán dotados de tierras y aguas su ficientes para construirlos, etc.

La superficie o unidad individual de dota-- ción no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hec-- táreas de terreno de riego o humedad o sus equiva--

lentes, etc.

Crea tambien las autoridades agrarias, encargadas de vigilar el cumplimiento de esta ley.

Los dueños o poseedores de predios agricolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas, etc.

El Titulo Texto señala en el articulo 123 de la Constitucion:

En su apartado "A" entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo: jornada máxima, jornada máxima nocturna, normal el trabajo para mujeres y menores de dieciseis años, séptimo día, trato a mujeres embarazadas, licencia de alumbramiento, salario mínimo en la ciudad y en el campo, salario mínimo profesional, señala la igualdad del sexo y de la nacionalidad para la remuneración, prohíbe el embargo del salario; participacion de utilidades, pago de horas extras, obligaciones para los patrones como habitacion, mercados, indemnización por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, salubridad e higiene en los centros de trabajo; Derecho de los trabajadores a coaligarse en defensa de sus intereses, tambien señala el derecho de los patrones a coaligarse en derecho de sus intereses; Derecho de huelgas, y paros; señala el procedimiento

al que deben sujetarse las autoridades laborales; - indemnización constitucional; la prioridad del trabajador hacia los créditos en caso de que la empresa o negocio entre en quiebra, etc.

La fracción XXIX señala: Se considerará de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, - de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. La fracc. XXX dice que se considera de utilidad social las coiedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas por los trabajadores, etc.

La fracción "B" regula a los trabajadores - que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión.

El Artículo 123 integra el Título Sexto de la Constitución, denominado "De trabajo y de la Previsión Social". Contiene los principios básicos -- que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general. - (63).

En su parrafo primero, este precepto establece la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en material de trabajo. Originalmente la Constitución de 1917 disponía que la expedición de las leyes laborales correspondería a --

(63). Træba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del -- Trabajo.

las legislaturas de los Estados, y respecto del Distrito y Territorios Federales, al Congreso de la -- Unión; pero, a partir de 1929, se reformó esta parte del artículo 123, federalizando toda la legislación del trabajo.

Las bases que este precepto establece son - de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable.- Son tutelares, porque tienen por objeto proteger a una clase social determinada; son imperativas, porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza estrictamente contractual; y son irrenunciables, porque ni siquiera los propios beneficios de los derechos que dichas normas consagran, pueden declinar-- los o renunciar a su aplicación.

Por reforma del año 1960, se adicionó el artículo 123 con un apartado B que contiene catorce - fracciones y que rigen para los trabajadores de los Poderes de la Unión y los del Distrito y los Territorios Federales.

Las normas que integran el apartado A y que se refieren al contrato de trabajo en general, pueden clasificarse en los grupos siguientes:

1.- Normas tutelares del trabajador individual o sean reglas directas sobre la prestación del servicio. Son las relativas a la duración máxima - de la jornada diurna y nocturna, descansos obligatorios, salarios mínimos, participacion de las utilidades, pagos en moneda de curso legal, jornadas ex-

traordinarias y estabilidad de los trabajadores en sus empleos.

2.- Normas tutelares de las mujeres y los menores. Son las que prohíben las labores insalubres y peligrosas, los servicios nocturnos y el trabajo de los menores de 12 años; y establecen una jornada reducida para los menores de 16 años y descansos especiales para las mujeres parturientas.

3.- Normas tutelares de derechos colectivos. Son las que garantizan los más importantes medios de defensa y mejoramientos de la clase trabajadora: La asociación profesional y la huelga.

4.- Normas sobre previsión social, como las relativas a riesgos profesionales, prevención de accidentes, higiene industrial, seguridad social, servicios para la colocación de los trabajadores, habitaciones y escuelas, medidas contra el vicio y protección al patrimonio familiar.

5.- Normas sobre jurisdicción del trabajo, determinando las bases para la integración y funcionamiento de los tribunales laborales y su competencia local o federal, según el caso.

Los principios contenidos en el apartado B, del Artículo 123, se refieren también a la jornada de trabajo, descansos, salarios, estabilidad de los empleos, asociación sindical, huelga y seguridad social. Sin embargo contiene algunas normas de naturaleza especial que tienen por objeto regular las

situaciones jurídicas que solo ocurren entre el Estado y sus trabajadores, como las relativas a designación del personal, fijación de los salarios en -- los presupuestos de egresos, escalafón, autoridades competentes en caso de conflicto, empleados de confianza y personal militar. (64).

La separación, clara y precisa, que el artículo 123 hace de las normas aplicables al trabajador en general y aquellas otras que rigen específicamente y exclusivamente para los trabajadores del Estado, se basa en la diversa naturaleza de la relación laboral que se establece en uno y otro casos y es -- demostrativa de que, por determinación constitucional, no es posible asimilar al sector de los trabajadores en general, a aquellos que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión.

El artículo 123 tiene íntima conexión con -- el 4o. que establece la libertad de trabajo; el 5o. conforme al cual nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin -- su pleno consentimiento; con el 3o. que en su fracción IV fija normas protectoras de la educación de -- los obreros; con el 27, referente al derecho de propiedad en la producción y circulación de los bienes; con el 73, fracción X, que faculta al Congreso de -- la Unión para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del 123; con el 107, fracción II, que se -- ñala que, en materia de amparo, podrá suplirse la --

(64). Ibidem, pag. 181.

deficiencia de la queja de la parte obrera en asuntos laborales; con el 11 transitorio que dispuso -- que, en tanto el Congreso de la Unión y de los estados legislaran sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por la Ley Fundamental en -- esas materias se pondrían en vigor en toda la República; y por último, con el 13 transitorio, que extinguió las deudas que hubieran contraído los trabajadores con los patrones, sus familiares o intermediarios hasta la fecha de la Constitución.

La legislación laboral a que se refiere el primer párrafo del precepto fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Agosto de --- 1931, con el nombre de Ley Federal del Trabajo, y -- con fecha 19 de Enero de 1943 se publicó la Ley del Seguro Social mencionada en la fracción XXIX.

El artículo 123 ha sido objeto de un número considerable de reformas encaminadas a satisfacer -- mejor las necesidades de los trabajadores y a resolver con más eficacia los problemas obreropatronales. Además de las reformas ya mencionadas, de los años -- 1929 y 1960, se le han hecho las siguientes: en -- 1962 se reformaron sus fracciones II, III y VI. La primera precisó prohibiciones al trabajo de las mujeres en general y de los menores de dieciséis años; la segunda, prohibió utilizar como trabajadores a -- los menores de catorce años y fijó una jornada máxima de seis horas a los mayores de esta edad y menores de dieciséis; la tercera, clasificó los salarios mínimos en dos categorías: generales y profesionales y determinó su radio de aplicación; además

ordenó la fijación de los mismos por comisiones regionales y sujetó su aprobación a una Comisión Nacional. La fracción IX se modificó, primeramente, en 1933, dejando a cargo de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje fijar el salario mínimo y la participación obrera en las utilidades, en defecto de las comisiones especiales de cada municipio; en 1962 se reformó por segunda vez la citada fracción para detallar el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas. En cumplimiento de dicha reforma, la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades dictó Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1963. Mediante reforma de 1938 a la fracción XVIII, se concedió el derecho de huelga a los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República. Por reforma de 1962 se modificaron las fracciones XXI y XXII, relativas a las acciones y a la indemnización de los trabajadores despedidos sin causa justificada. La utilidad pública de la Ley del Seguro Social quedó consignada en la fracción XXIX, según reforma de 1929. En 1942, se adicionó al precepto la fracción XXXI, modificada en 1962, para fijar la competencia de las autoridades del trabajo. Por último, en 1961, la fracción IV, párrafo segundo, del apartado "B" fue reformada para hacer referencia al salario percibido por los trabajadores del Distrito Federal y de los Estados.

Antecedente inmediato del precepto es el proyecto de bases sobre trabajo presentado en la sesión celebrada el 28 de Diciembre del mismo año, por el diputado José Natividad Macías, en nombre de Venustiano Carranza. El propio proyecto surgió con

motivo de la discusión del artículo 5o.

La Constitución mexicana fue la primera en elevar a la categoría de norma fundamental al reconocimiento y protección de los derechos de la clase trabajadora.

Se notaba la importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible los encontrados intereses de éste y del trabajo por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las

relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, fijando la duración mixta que debe tener como límite, señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado

Hasta hace pocos días como una de las modalidades - del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de - siervo, ya que el trabajo no puede separarse del -- que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, - siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comunmente esas ignominio--sas relaciones entre "amos y peones o criados" que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descaso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo sin fomentar la organización del - establecimiento de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran -- ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país, se imponía en todo caso la omnimoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo

que les brindaba el Poder Público: Se despreciaba_ en acervo cuando se atrevían a emplear medios colec-
tivos para disputar un modesto beneficio a los opu-
lentos burgueses. Los códigos poco hablan de la --
prestacion de servicios y, consecuentes con los ---
principios seculares que los inspiraron, se desenti-
tienden de la manifiesta inferioridad del trabaja--
dor respecto del principal, al celebrar los contra-
tos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre
esta materia y cuidar de que la ley sea observada y
que las controversias sean resueltas por organismos
adecuados, para que no sean interminables y onero--
sas las diligencias: la conciliación y el arbitra-
je satisfacen mejor que la intervención judicial es-
ta necesidad, desde todos los puntos de vista que -
se considere este problema.

La facultad de asociarse está reconocida co-
mo un derecho natural del hombre, y en caso alguno_
es más necesaria la union que entre los individuos_
dedicados a trabajar para otro por un salario, a --
efecto de uniformar las condiciones en que se ha de
prestar el servicio y alcanzar una tribución más --
equitativa. Uno de los medios eficaces para obte--
ner el mejoramiento apetecible por los trabajadores
cuando los patronos no acceden a sus demandas, es -
el de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA), -
y todos los países civilizados reconocen este dere-
cho a los asalariados cuando lo ejercitan sin vio--
lencia.

CAPITULO VI

LA TEORIA DE LA JUSTICIA SOCIAL EN MEXICO.
(Mario de la Cueva y Alberto Trueba Urbina)

Tomando en cuenta los cambios de las estructuras sociales que repercuten en la vida de Mexico, la Nueva Ley del Trabajo a la cual ya nos hemos referido, vino a ser el punto de arranque para el desenvolvimiento de los principios de JUSTICIA SOCIAL que tiene su origen en el articulo 123, de la Constitución de nuestro país.

Veamos dos concepciones distintas habidad en un mismo ambiente juridico, a saber la de los --doctores Mario de la Cueva y Alberto Trueba Urbina, respectivamente.

La nueva Ley Federal del Trabajo, dice el --maestro Mario de la Cueva (65), vino a dar una ma--yor garantía a la libertad sindical, a la libre contratación colectiva y al ejercicio del Derecho de --Huelga. Esta ley, no abarca todo el Derecho del --Trabajo, ni es una obra final, es una fuerza viva --que debe dirigir a los sindicatos en su lucha por --mejores condiciones de prestacion de los servicios y a los patrones para temperar la injusticia que impera en sus fábricas. La lucha por la Justicia So-

(65). De la Cueva, Mario. Del periodico Excel---sior. 7 de Julio 1970. (ver también nuevo --Derecho Mexicano del Trabajo).

cial habrá de seguir su camino, a pesar de las ---- ideas contrarias de los patrones.

El artículo 3o. (66) de la nueva Ley acabó_ con el concepto de trabajo mercancía, elevándolo a_ la categoría de un derecho y un deber social, en -- consecuencia nunca más se le aplicarán las normas - que se ocupen de las cosas, sino que el trabajo --- vuelva a ser el ejercicio de la noble profesión de_ trabajar. Este artículo establece que el trabajo - exige respeto para las libertades y dignidad de --- quien lo presta, lo que significa que han de respe- tarse en la persona del trabajador todos los dere-- chos y libertades que acepta el título primero de - nuestra Constitución y además, debe tratarse al tra_ bajador con el respeto y consideración que corres-- ponden a la esencia y dignidad del hombre.

El punto de partida y el fin de las normas_ de trabajo son el hombre mismo, es decir, el hombre trabajador, por lo cual, el orden jurídico, comen-- zando desde el artículo 123 hasta las convenciones_ colectivas y aún hasta las condiciones particulares de las relaciones individuales del trabajo, tienen_ como finalidad suprema asegurar al hombre que traba_ ja una existencia digna del ser humano.

La nueva Ley nos hace una definición de la_ Justicia social debido a que no es fácil hacerla; - pero ésta se deduce de la combinación de los artícu_

(66). Nueva Ley Federal del Trabajo.- Edición de -
Alberto Trueba Urbina.

los 2o. y 3o. De acuerdo con las frases últimas -- del artículo 3o., dice el maestro de la Cueva (67): La "Justicia Social se propone distribuir los bienes de la producción económica, a fin de otorgar al elemento humano un nivel económico decoroso, que es -- tanto como conducir a una existencia digna: el deshecho del trabajo contiene sobre todo un concepto -- humanitario, en cuanto que trata de asegurar la vida misma del hombre trabajador, es decir, derecho -- que se ocupa primero de la satisfacción de las necesidades vitales del hombre, para elevarlo después a los reinos múltiples, en donde la cultura se entrega al servicio del hombre".

Por último, hemos de señalar que el artículo 123, expresión de justicia social, es una de las grandes conquistas logradas por la memorable Asamblea Constituyente, en cuyo concepto se otorgó a -- los trabajadores un mínimo de derechos y beneficios.

Por su parte el Dr. Alberto Trueba Urbina, -- coincidiendo con el Dr. Mario de la Cueva, sostiene que "el Constituyente de Querétaro logró el milagro de dar a México y al mundo la primera Constitución Social de que se tenga noticia alguna". Esta afirmación llevó al Dr. Trueba a una profunda investigación en torno al artículo 123 constitucional, originando de esta manera la teoría que se conoce con el nombre de "integral", en la que subsume su idea

(67). De la Cueva, Mario.- Periódico Excelsior, del 7 de Julio 1970.

materialista-histórica de la justicia social.

DOCTRINA DEL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA.-

Nuestra Revolución política de 1910, al transformarse en social y convertirse, a la postre en una --- Constitución "Político-Social" en 1917, tuvo por ob_jeto modificar algunas formas de vida de la socie--dad mexicana, estableciendo en favor de los obreros y de los campesinos derechos de protección y de rei_vindicación; porque los trabajadores mexicanos, co--mo los de todo el mundo, son víctimas del capitalis_mo y han sido explotados secularmente a través de - los siglos: aun existe en nuestro país la explota--ción del hombre por el hombre.

Las estructuras idealógicas, jurídicas y so_ciales, del artículo 123, revelan claramente que es_te precepto está fundado en los principios revolu--cionarios del marxismo, en el principio de la lucha de clases y otras teorías cuya práctica conduce a - la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa o capitalista.

Teoría de la Lucha de Clases.- Cuando el ar_tículo 123 enfrenta a los factores de la producción trabajo y capital, reconoce la división de la socie_dad mexicana en dos clases: los trabajadores y los_proprietarios de los bienes de la producción, o sea, explotados y explotadores. Las normas jurídicas --fundamentales sólo favorecen y protegen al factor -trabajo, es decir, a todos los que integran la cla--se de trabajadores: son disposiciones proteccionis_tas y reivindicatorias de carácter social en favor_

de los trabajadores, porque los "derechos" del capital son de naturaleza patrimonial. El artículo 123 es, pues, un derecho de clase o instrumento de lucha que tiene por objeto, en primer término, compensar las desigualdades entre las dos clases sociales, protegiendo al trabajador, mejorando las condiciones económicas de éste y reivindicándolo cuando se alcance la socialización del capital. Por ello, la única clase trabajadora es la auténticamente revolucionaria, la que integran los proletarios. Marx fue el primero en despertar su conciencia de clase. Nuestro derecho del trabajo como se desprende del mensaje de los textos del artículo 123, pese a que la huelga es uno de sus objetivos, sin embargo, busca el equilibrio entre los factores de la producción en manos de la clase obrera, fundándose en la teoría de la lucha de clases o en el "santo odio de clases" y en el derecho de reivindicación de los trabajadores, que es un punto de partida de la revolución proletaria escrito en el mensaje y textos del artículo 123.

Entre la huelga profesional y la huelga revolucionaria en el artículo 123, no hay fronteras: solamente se sanciona ésta cuando desarrolva en el campo del delito, esto es, cuando la mayoría de los huelguistas cometen actos violentos contra las propiedades o las personas, que de manera expresa prevén las disposiciones de trabajo y las leyes penales. Consiguientemente, la suspensión de labores ordenada y pacífica en la producción económica conduciría a la revolución proletaria y originaría el cambio de la estructura capitalista por la sociali-

zacion de los bienes de la produccion. (68).

La plusvalía en las relaciones de produc---
cion.- Esta teoría la recoge el artículo 123 al li-
mitar la jornada de trabajo, al establecer condicio-
nes favorables para los trabajadores con garantías
mínimas de salarios y salarios remunerativos; pero
jamás se logra la remuneración completa del trabajo.
De aquí que en el mensaje del artículo 123 se consi-
gne expresamente como finalidad del mismo, la rei-
vindicación del derecho del proletariado, que no so-
lo implica combatir la explotación del trabajo, sino
llegar a la socialización de los medios de la pro-
ducción mediante el ejercicio de los derechos de --
asociación profesional y huelga. La fuerza de tra-
bajo crea el valor y el poseedor del dinero adquie-
re esa fuerza como mercancía; pero el artículo 123,
elevó el trabajo al más alto rango humano, no sólo
para su protección, sino para su redención definiti-
va. El clásico ejemplo de Marx dá una idea materia-
lista de la plusvalía: comprada la fuerza del tra-
bajo el poseedor del dinero tiene el derecho de con-
sumirlo, es decir, de obligarla a trabajar durante
un día entero de doce horas, pero el obrero crea en
seis horas (tiempo de trabajo "necesario") un pro-
ducto que basta para su mantenimiento; durante las
seis horas restantes (tiempo de trabajo "suplementa-
rio") engendra un "plusproducto" no retribuido por
el capitalista, que es la plusvalía. (69).

(68). Marx, Carlos.- El Capital, Quinta Edición, --
Tres Tomos. F.C.E., México, 1969.

(69). Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Tra-
bajo.

Para recuperar la plusvalía, nuestro artículo 123, estatuye derechos revindicatorios en favor del proletariado, sin términos de prescripción, pero nunca se han practicado con esta finalidad; derecho de asociación profesional proletaria y derecho de huelga general y por solidaridad.

El Derecho del Trabajo es Derecho de Lucha de Clases.- Este derecho es un estatuto dignificador de todos los trabajadores: obreros, empleados públicos y privados, jornaleros, domésticos, artesanos, taxistas, profesionales, técnicos, ingenieros, peloteros, artistas, etc., o como establece el artículo 123, de todas las personas sujetas a un contrato de trabajo o que sean parte simplemente de una relación jurídico laboral. Sus preceptos están destinados a compensar la desigualdad económica entre los trabajadores y los propietarios de los bienes de la producción o aquellos que explotan o se aprovechan de los servicios de otros.

Todos los contratos de prestación de servicios del Código Civil son contratos de trabajo.

Por lo anterior deducimos que el Derecho del Trabajo, sustantivo e instrumental son instrumentos de lucha de la clase trabajadora y de sus asociaciones profesionales o sindicatos, para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas y para la reivindicación de sus derechos, que necesariamente lleva a la transformación del régimen capitalista en forma mediata. También por su naturaleza de derecho de clase de los trabajadores, excluye radicalmente de su protección

y tutela a la otra clase social contra la cual luchan, los poseedores de los bienes de producción; - consiguientemente, los empresarios y patrones no son personas, en concepto de Marx, sino personificaciones de categorías económicas, sin hacer al individuo responsable de la existencia de relación de que él es socialmente criatura, aunque subjetivamente se considere muy por encima de ellos.

Los propietarios y capitalistas de los bienes de la producción no pueden ser y no son titulares de "derechos sociales", porque representan las cosas, es decir, los bienes de producción y el derecho del trabajo es para las personas, las que lo son únicamente el proletariado; sin embargo, en las relaciones de clase tienen derechos civiles y mercantiles que les garantizan su "derecho de propiedad" y los intereses que por éste perciben, en tanto subsista el régimen capitalista de producción. - Consiguientemente, el proceso laboral es un instrumento de lucha de clase, para que a través de él obtengan los obreros sus reivindicaciones sociales.

El concepto de clase obrera a la luz de la teoría integral que venimos estudiando, comprende no sólo a los obreros industriales, sino a los demás sujetos también, que se especifican en el preámbulo del artículo 123, es decir, a todos los prestadores de servicio en cualquier actividad laboral, - abogados, médicos, ingenieros, técnicos, toreros, - artistas, deportistas, cuyas relaciones están amparadas por el mencionado precepto constitucional.

El Derecho del Trabajo es un mínimo de ga-

garantías sociales. Todo el Derecho social positivo, por su propia naturaleza es un mínimo de garantías sociales para el proletariado. Tal es la esencia de todas las leyes cuya finalidad es la dignificación, protección y la reivindicación de los explotados en el campo de la producción económica y en cualquier actividad laboral. Por consiguiente, las normas del artículo 123 son estatutos de la persona humana del trabajador y para la clase proletaria que lucha en defensa de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la asociación profesional y del derecho de huelga: derecho que también puede ejercer el proletariado en función reivindicatoria para socializar el capital. La lucha de la clase obrera corre pareja al régimen capitalista imperante, hasta ver coronado su esfuerzo con el éxito.

Es comprensible que un laboratorista de la calidad intelectual del Dr. de la Cueva menosprecie la teoría integral, emanada del artículo 123, defendiendo derechos mínimos para el capital. Este criterio se encuentra constante en las diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, tanto la vigente como la anterior. Como ya hemos señalado, no es posible considerar que el Derecho del Trabajo sea para el capital o los capitalistas, precisamente porque está dirigido a los seres humanos que labora, es decir, a la persona de los trabajadores -- que son los únicos sujetos de derecho laboral, precisamente porque el capital es una cosa y el capitalista su personificación ficticia; pero no una persona y menos laborante.

El Derecho del Trabajo es Proteccionista de los Trabajadores.- En general todas las disposiciones sociales del artículo 123 son proteccionistas - de los trabajadores y de la clase obrera. La aplicación de los mismos tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente alcanzar cierto bienestar social en función niveladora.

El artículo 123 nació como norma proteccionista tanto del trabajo económico cuanto del trabajo en general, aplicable por supuesto, a toda persona humana que presta a otra un servicio personal, - cualquiera que sea el servicio. No ocurrió con nuestro precepto laboral lo que en otros países, en los que el derecho del trabajo originalmente era la ley tuitiva del obrero industrial para extenderse después a otros trabajadores. Por esto se habla del tránsito del derecho industrial al derecho del trabajo y de éste al derecho a la actividad profesional, así como también de su universalización y de su absorción por el derecho de seguridad social. El Derecho Mexicano del Trabajo, en su contenido no sólo es un estatuto fundamental de lucha contra el capitalismo, sino contra el imperialismo colonista interno y regional.

El Derecho del Trabajo es irrenunciable e Imperativo.- Las normas de trabajo necesariamente tienen que ser irrenunciables e imperativas. Así lo reconocen los juristas del mundo, para los efectos de funciones de instrumentos reguladores de las relaciones entre el trabajo y el capital. La idea es conseguir el equilibrio en estas relaciones: --

La armonía.

Entre nosotros se expone tal criterio, al - que desde luego negamos nuestra adhesión, pues resulta que siendo el derecho laborar un mínimo de de rechos, deja abierto el camino no para la armonía - de los factores de la producción, es decir, del tra bajo y del capital, sino a la posibilidad de logros definitivos de la clase trabajadora que hagan posible la desaparición del capital, o sea, de la con- quista de la armonía de todos los hombres que será solamente trabajadores, haciendo desaparecer de esta manera a la lucha de clases.

El Derecho del Trabajo es derecho reivindicatorio del proletariado.- Los derechos mínimos del artículo 123, como lo hemos mencionado, se pueden - ejercer indistintamente tanto por los trabajadores, como por la clase proletaria, en su doble finalidad para los que fueron concebidos normas de la más alta jerarquía, pero especialmente, como derecho de + la revolución proletaria para socializar el capital, por lo que a partir de la Constitución Mexicana de 1917, éste derecho pudo haberse ejercitado, pero pa cíficamente, en huelgas generales y parciales, sin emplear la violencia para suspender el trabajo; sin embargo, el derecho revolucionario está en pié.

Así, los derechos sociales están vivos para su función revolucionaria de proteger, tutelar y -- reivindicar a los obreros y campesinos, trabajadores en general, a todos los económicamente débiles fren te a los poderosos, capitalistas y propietarios, in saciables de riquezas y de poder, para liberar al -

hombre de las guerras, de la explotación y de la miseria.

En consecuencia, dos son los fines del artículo 123, a saber: uno, la protección y tutela jurídica, y económica de los trabajadores en general y otro, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora, por medio de la evolución proletaria.

La primera finalidad del artículo 123 expresa en su mensaje y en sus propios textos: proteger a los trabajadores en general y al trabajo como factor de la producción (que es el más importante). En lo personal tutela la salud de los trabajadores, -- así como la satisfacción de sus necesidades de toda índole, especialmente considerado como jefe de familia, a efecto de hacer efectiva su dignidad de persona humana y en lo colectivo les otorga los derechos de asociación profesional y de huelga, incluyendo el de participar en las utilidades, para la defensa de sus intereses comunes y para conseguir -- por sí mismos el equilibrio de la producción económica, tomando en cuenta que en nuestro derecho constitucional del trabajo, es la gema de los derechos laborales y sin que la protección y tutela exclusiva de los trabajadores implique injusticia, con reducción del horizonte del derecho laboral, como opinan distinguidos tratadistas.

La segunda finalidad es la reivindicación, -- que no es otra cosa que la recuperación de la plusvalía por y en beneficio de los trabajadores, lo -- cual viene sucediendo en México de manera apenas -- perceptible a través del reparto de utilidades, pa-

ra la reivindicación total implicará la desaparición del capital y la socialización absoluta de los medios materiales, es decir, de los bienes de producción, lograndose de esta manera la desaparición del capitalismo y surgiendo así nuevas estructuras económicas; las del socialismo.

La noción de la reivindicación jurídica labora, tiene además de su sentido jurídico-económico, una significación política, pues implica la desaparición del estado capitalista para el devenir del Estado Socialista.

La Justicia Social del Artículo 123.- El artículo 123 de nuestra Constitución, creador del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, fué el primer estatuto fundamental de este tipo en el mundo, por su contenido, esencia y fines: originó el nacimiento del "Derecho Social" en la Constitución y como partes el propio Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, el Derecho Agrario y el Derecho Económico, para regular la actividad del Estado Burgués en favor de los débiles, así como sus correspondientes disciplinas procesales y administrativas.

Como se puede apreciar de lo anterior, no es posible seguir sosteniendo la idea de la justicia social sobre la noción de proporcionalidad matemática o ética que han venido sosteniendo los autores, ni siquiera sobre la base romana de dar a cada quien lo suyo, precisamente porque todos alegan tener un cierto derecho de propiedad. La Justicia Social es de acuerdo a la Teoría Integral del Dr. Al-

berto Trueba Urbina, el resultado de un orden jurídico protector, tutelar y reivindicador del proletariado, cuya finalidad es lograr la socialización de los bienes, medios e instrumentos de la producción, haciendo desaparecer a la burguesía y con ello la lucha de clases provocando de esta manera la felicidad del género humano.

Siguiendo textualmente al Dr. Trueba pasaremos a exponer su resumen de la Teoría Integral:

"1o. La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del Trabajo no es derecho público o privado.

"2o. Nuestro Derecho del Trabajo a partir del primero de mayo de 1917, es el estatuto protectorista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados ahora "subordinados o dependientes", y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del código civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del código de Comercio, son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal de Trabajo reglamenta actividades laborales de las que

no se ocupaba la ley anterior.

"3o. El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

"4o. Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral (así como en el administrativo), las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (Art. 107-II de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

"5o. Los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los Derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el Derecho a la Revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

"La Teoría Integral es, en suma no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 -precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista- sino fuerza dialéctica para la transformación de --

las estructuras economicas y sociales, haciendo vivas y dinamicas las normas fundamentales del trabajo y la prevision social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro País". (70).

(70). Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, pág. 223 y S.

CONCLUSIONES.

- 1.- La noción antigua de la justicia partía del principio de la proporcionalidad matemática fundamentalmente.
- 2.- La noción romana de la justicia del dar a cada quien lo suyo, encuentra la dificultad de determinar lo suyo a cada quien, precisamente por una falta clara de criterio con tal propósito.
- 3.- La noción cristiana de la justicia encuentra diversas fuentes en el pensamiento de la antigüedad, pues según sostiene Karl R. Popper, San Agustín se funda en Platón y Santo Tomás de Aquino en Aristóteles, de donde resulta una cierta imprecisión en dicho concepto, puesto que tal será según se coloque uno dentro de la influencia del pensamiento de San Agustín o de Santo Tomás. En realidad, en nuestros días todo se reduce a un neoescolasticismo de muchos matices, que en última instancia se traducen en la persistencia del criterio romanista.
- 4.- La noción de justicia social solo tiene importancia en la modernidad y en la contemporaneidad, ya que los problemas sociales tienen su origen en la Revolución Industrial y su manifestación violenta en las Guerras Campesinas de Alemania y en la Revolución Francesa.
- 5.- La Justicia Social dentro de las corrientes que constituyen lo que se ha dado en llamar Socia--

lismo Utópico, es meramente romántica y sin ningún significado jurídico de carácter práctico.

- 6.- La Justicia Social de Prudhom y los anarquistas, es fundamentalmente de carácter individual llevada al plano de la cooperativa o, con Fourier, de la Falange, destacándose en que, tanto una como otra, como entidades son de carácter individual, solo que integradas por socios, llamados en un caso cooperativistas y en el otro falangistas, entre quienes se distribuye la ganancia. Esto implica que esa única individualidad es la que goza de las ventajas de la justicia, con olvido evidente de las demás entidades cooperativas y personas ajenas a aquellas.
- 7.- A partir del Socialismo Científico de Carlos Marx, la justicia cubre un sentido de perfil puramente social (de socialista), que consiste en la desaparición de los medios de producción en manos del capitalismo, es decir, la desaparición de los capitalistas burgueses, eliminando así la lucha de clases y con ella la desaparición de las desigualdades humanas, para dejar el paso libre a la armonía de los hombres, los que serán únicamente proletarios. Esta armonía es la justicia social (socialista).
- 8.- En México existen las diversas corrientes que hemos dejado apuntado en las conclusiones anteriores, debido fundamentalmente a la influencia de la Doctrina Social Cristiana y al pensamiento los Dres. Mario de la Cueva y Baltazar Cabazos Flores por un lado y por otro, del Dr. Alber

to Trueba Urbina.

- 9.- Según sostiene el Dr. Trueba Urbina, el Derecho Mexicano del Trabajo es expresion de Justicia Social eminentemente marxista, pues el Artículo 123 Constitucional, subsume claramente la solución al conflicto de las clases sociales antagonicas, mediante la eliminación de la burguesía. La Justicia Social en este sentido unicamente es aquella que tiene el carácter de proteccionista, tutelar y reivindicadora de la clase proletaria.
- 10.- La Justicia Social, en este sentido, lo mismo se contempla en el Derecho sustantivo social, que en el Derecho Procesal y Administrativo Social. El futuro de México y del mundo, es la realización de la justicia social, mediante la reivindicación del proletariado. La reivindicación es el término contemporáneo que sustituye al de redención.

BIBLIOGRAFIA.

- Bello Hernández, (Alejandro).- Tesis Laborales de -
la Doctrina Social de la Iglesia Católica y
del Marxismo. Tesis Profesional, Cd. Universitaria. México 1971.
- Biblia Católica.
- Blaugerg, I.- Diccionario Marxista de Filosofía, E-
ediciones de cultura popular. México 1972.
- Brant, Richard B.- La Justicia Social, Editorial Libreros Mexicanos, México 1967.
- Brunner, Emil.- La Justicia, Edicion de la UNAM., -
México, 1961.
- Cueva, Mario de la.- Nuevo Derecho Mexicano del Traabajo, Editorial Porrúa, S.A. México 1970.
- Cueva, Mario de la.- Artículo en el diario Excélsior
del 7 de Julio de 1970.
- Chenon, Emile.- El Papel Social de la Iglesia, Edi-
torial JUS. México 1946.
- Diego Pérez, Ismael.- El Mundo de la Etica. Editoo-
rial Nacional de Argentina, Buenos Aires, -
1970.
- García Máynez, Eduardo.- Filosofía del Derecho. Edi-
torial Porrúa. México, 1970.

- González Díaz, Lombardo, Francisco.- Introducción a los problemas de la Filosofía del Derecho.- Editorial BOTAS, México, 1956
- Imaz, Eugenio.- Topia y Utopía, Editorial Tezontle, México, 1946.
- Kuri Breña, Daniel.- Hombre y Política, Editorial - JUS, México, 1957.
- Kuri Breña, Daniel.- La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana, Edición de la UNAM., - México, 1968.
- Macías, María del Refugio.- La Justicia Social, Tesis Profesional, Cd. Universitaria, México, 1966.
- Macdonal, J. Ramsay.- Socialismo, Editora Nacional, México, 1970.
- Mac-Lean y Estenos, Roberto.- Sociología Integral, - T. I. Compañía de Impresiones y Publicidad_ de Enrique Bustamante y Ballivián, Sucesor, Lima, Perú, 1951.
- Marx.- El Capital. V Edición, T. III, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- Marx.- Manifiesto Comunista, Ediciones en Lenguas - Extranjeras, Moscú, 1968.
- Marx-Engels.- Obras Escogidas. Editorial Progreso, - Moscú, 1970.

- Mendieta y Núñez, Lucio.- El Problema Agrario de México, 1959.
- Muñoz, Fermín.- Las Encíclicas del Mundo Moderno.- Editorial Bruguera, Barcelona, 1969.
- Poper, Karl R.- La Sociedad Abierta y sus Enemigos, Editorial Paidós, Buenos Aires, s/f.
- Poper, Karl R.- La Miseria del Historicismo.- Editorial Taurus, S. A.- Madrid, 1973.
- Preciado Hernández, Rafael.- Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial JUS, México, 1970.
- Recaséns Siches, Luis.- Sociología General, Editorial Porrúa, México, 1960.
- Recaséns Siches, Luis.- Panorama Jurídico del Siglo XX, Editorial Porrúa, México 1963.
- Recaséns Siches, Luis.- La Filosofía del Derecho - de Francisco Suárez. Editorial JUS., México, 1947.
- Rodríguez, Francisco.- Doctrina Pontificia, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, MCMLIX.
- Terán Mata, Juan Manuel.- Filosofía del Derecho, -- Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.
- Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.

Trueba Urbina, Alberto.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., México, --- 1970.

Truyol y Serra, Antonio.- Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, Revista de Occidente, Madrid, 1961.